Viña del Mar, trece de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días tres, seis y siete de mayo de dos mil veinticuatro, ante una Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, integrada por la Jueza Presidenta **Rocío Oscariz Collarte** y por los Jueces **Viviana Poblete Vera** y **Manuel Muñoz Chamorro**, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa **R.U.C. N° 2210000066-4, R.I.T. N° 118-2023**, seguida en contra de **MARIO ALBERTO SOTO CORDONES**, cédula de identidad N° 10.642.648-1, chileno, casado, sin apodos, nacido el 17 de mayo de 1968 en Puerto Montt, 55 años de edad, ingeniero y administrador de base de datos, domiciliado en Balmaceda Nº 228, Villa Alemana.

Fue parte acusadora el Ministerio Público de Villa Alemana, representado por el Fiscal don **Sergio Morales Valenzuela**. Actuó como querellante Tamara Paz Pizarro Aros, representada por el abogado **Rodrigo Martínez Angulo**. La Defensa del acusado estuvo a cargo del abogado defensor privado **Cristian Canifrou Torres**.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación deducida por el Ministerio Público, estuvieron contenidos en el auto apertura de juicio oral remitido a este sede, hechos que reproducidos textualmente, son los siguientes:

"El día 01 de enero de 2022 entre las 03.30 y las 04.30 horas de la madrugada aproximadamente, Benjamín Pizarro Aros ingresó vía escalamiento al domicilio ubicado en calle Balmaceda N° 228, Villa Alemana, con la finalidad de sustraer especies, lo que fue advertido por los dueños de casa, Elisa Tapia Morales y Mario Soto Cordones, por lo que este último premunido de un arma de fuego, debidamente inscrita, al salir por la puerta de la cocina se encuentra de frente con Pizarro Aros, el que con la finalidad de huir se dirige a la entrada del domicilio para escalar un muro, ocasión en la que Soto Cordones le disparó a lo menos en 5 oportunidades, cayendo hacia el interior del antejardín, falleciendo por traumatismo torácico abdominal por proyectiles balísticos." (sic).

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes referidos son constitutivos del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Penal, en grado de desarrollo **consumado**, atribuyéndose participación al acusado en calidad de **autor**, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

La Fiscalía estimó que no concurren respecto del acusado circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que solicitó se le imponga la pena de **quince años de presidio mayor en su grado medio**, más las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, y las costas de la causa.

La parte querellante dedujo acusación particular, por los siguientes hechos, reproducidos textualmente:

"El día 01 de enero de 2022 entre las 03.30 y las 04.30 horas de la madrugada aproximadamente, Benjamín Pizarro Aros ingresó al domicilio ubicado en calle Balmaceda N° 228, Villa Alemana, lo que fue advertido por los dueños de casa Elisa Tapia Morales y Mario Soto Cordones, por lo que este último premunido de un arma de fuego, debidamente inscrita, al salir por la puerta de la cocina de la vivienda, se encuentra de frente con Pizarro Aros, quien, con la finalidad de huir se dirige raudamente a la entrada del domicilio para escalar un muro divisorio de la propiedad, ocasión en que Soto Cordones, con ánimo homicida, alevoso y con ensañamiento, siguió y disparó en contra de la víctima a lo menos en 5 oportunidades, mientras ésta se encontraba de espaldas a él y escalando el muro divisorio, cayendo hacia el interior del antejardín y falleciendo por traumatismo torácico abdominal por proyectiles balísticos." (sic).

A juicio de la parte querellante, los hechos antes referidos son constitutivos del delito **consumado** de **homicidio calificado**, previsto y sancionado en el artículo 391 circunstancias primera y cuarta del Código Penal, esto es, con **alevosía** y **ensañamiento**, atribuyéndose participación al acusado en calidad de **autor**, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

La querellante estimó que no concurren respecto del acusado circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, por lo que solicitó se le imponga la pena de **veinte años de presidio mayor en su grado máximo**, más las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, y las costas de la causa.

TERCERO: Que en su **alegato de apertura**, el representante del Ministerio Público sostuvo que éste no se trata de un hecho típico de homicidio y genera incomodidad cuando se dice que la víctima ingresa a robar a un domicilio. El enojo principal de las víctimas contra los imputados que sustraen especies es que ocasiona

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

temor, rabia, lo que es normal y aceptable. Pero en este caso el 1 de enero de 2022 la reacción del dueño de casa, normal de defensa, se trastoca en una acción homicida, es decir, el acusado tenía la posibilidad de desplegar una defensa, pero no una como la que realizó ese día en la madrugada disparando en contra del afectado, que ingresó a robar a su casa, disparando en a lo menos 5 oportunidades. Se puede compartir o no el tema de la legítima defensa, o que a juicio de muchas personas esto lo es, pero entiende que no, porque había otras posibilidades para el acusado de resguardar sus bienes. Quien ingresa al domicilio solo llevaba especies, no estaba saqueando, ni con la compañía de terceros. No era necesario enfrentarlo ni darle cinco disparos por la espalda. Es un hecho lamentable para la familia de la víctima, y también para el acusado y su familia, su seguridad e integridad, pero entiende que no se dan los supuestos de una legítima defensa, por lo que se ve obligado a concurrir al juicio.

Posteriormente en su **alegato de clausura**, señaló que se ha acreditado más allá de toda duda razonable la existencia del delito y participación del acusado. Indicó que está conteste en que el acusado el 1 de enero de 2022 le disparó a una persona que ingresó a sustraer especies a su domicilio. La cuestión es si existe la causal de justificación de legítima defensa privilegiada, o simple. Se señaló que a lo menos fueron cinco los disparos, y se acreditó en el juicio de acuerdo a la funcionaria de la Brigada de Homicidios que al examen del cuerpo tenía 3 entradas y 5 salidas, coincidiendo el médico del Servicio Médico Legal en eso, y se estableció que casi todos los disparos fueron por la espalda.

En cuanto al análisis de la prueba de la causal de justificación de legítima defensa privilegiada, los autores como el profesor Matus, en la página 49 del libro Código Penal sistematizado, señala que para que concurra se debe rechazar el escalamiento, esto es, evitar el ingreso del extraño, pero no se configura cuando el sujeto ya está dentro, puesto que solo puede invocarse en ese caso la legítima defensa simple. La presunción surge cuando se rechaza el escalamiento, esto es, se trata de impedir la entrada, y que si ya ha terminado el escalamiento no aplica la legítima defensa privilegiada. Y agrega que no es aplicable respecto del que lesiona al extraño que estaba dentro del hogar aun cuando haya penetrado por escalamiento porque no hay rechazo del mismo. Cita un fallo de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt de 26 de febrero de 2013 en el Rol 25-2013. El mismo autor, respecto a la equivalencia o necesidad racional del medio empleado para repeler el ataque, señala que la doctrina

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

requiere criterios objetivos, y considera la realidad de las circunstancias específicas concurrentes antes de examinar la naturaleza de la lesión, la índole del bien atacado y posibilidad de repelerlo. El arma debe ser estrictamente necesaria, imprescindible y existiendo un medio menos perjudicial hay que estarse a aquel. Cita una sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel dictada en el Rol 1804-2001 de 25 de septiembre de 2003.

También los autores Politoff, Matus y Ramírez analizan la legítima defensa privilegiada y señalan, citando a Etcheberry, que la institución fue recogida del Código Belga, y establece una presunción simplemente legal que admite prueba en contrario, en cuanto a la necesidad racional del medio empleado. Dice que la presunción legal no alcanza al requisito de la agresión ilegítima, la que deberá probarse en todos los casos, que el que se defiende debe rechazar un escalamiento o impedir la comisión de los delitos que se señalan, entre los que no está el delito que en este caso se pretendió repeler.

Por último, cita a Etcheberry en la página 259 de su libro, que señala que respecto del que rechaza el escalamiento, en los términos del artículo 440 número 1 del Código Penal, el privilegio de la defensa surge cuando se impide o trata de impedir la entrada a los lugares que se señalan, por lo que hay que verificar que el escalamiento sea actual o inminente, y si ya ha terminado, la defensa privilegiada no se aplica, aunque sí se podría configurar la ordinaria.

En cuanto a la legítima defensa ordinaria, tiene un doble fundamento, derecho a la defensa propia cuando el Estado no puede proteger, dentro de los límites estrictamente necesarios. Debe existir agresión ilegítima, acometimiento físico, y acá la única acción que despliega la persona que ingresa es un ademán. No hubo acometimiento físico en contra del acusado. También se establece que si el ataque ha sido consumado, la reacción es venganza. Cita “quien le propina un disparo por la espalda al agresor que se dispone a abandonar el lugar de los hechos, no sería legítima defensa, sino un exceso extensivo, y tampoco se configuraría una eximente incompleta”.

En cuanto a la necesidad racional de la defensa, se señala como ejemplo que la persona premunida de un arma puede exhibir el arma, realizar disparos al aire, o en zonas no vitales, que en este caso no sucedió, en un análisis ex ante de las circunstancias que se producen.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

El conocimiento del imputado una vez que efectúa los disparos son cuestiones que no tenía en forma previa, es decir, no sabía que la persona fue condenada por receptación, o que estaba acompañada de más personas, sino que todo eso, especialmente la compañía, lo sabe después de realizar los disparos, pues cuando dice que le señalan que "sangre se paga con sangre" solo puede provenir después de los disparos. Tampoco sabía el acusado que quien ingresó estaba en estado de ebriedad y bajo los efectos de la doga, ni tampoco todo el recorrido que hizo. Lo único que sabía es que pasa por la ventana delante de su señora.

Sin perjuicio que en un primer momento el acusado realiza acciones de defensa de su casa y bienes, hubo un exceso en su conducta al realizar 7 disparos en contra de quien ingresó a robar a su casa, más aún cuando estaba en huida, en escalamiento para retirarse, y que solo lo que llevaba en las manos que el acusado alcanza a ver, era una botella de vino. No se puede comparar bienes jurídicos como la propiedad, con la vida de la víctima. Ya no podía impedir el robo, pero se transforma de alguna manera en una venganza.

En su **réplica**, indicó que sí se hizo diligencias para ubicar a quienes acompañaban al fallecido el día de los hechos. Las cámaras fueron proporcionadas por el acusado, se buscaron y no se encontraron. El tener los nombres de quienes eventualmente hayan acompañado a la víctima, no tiene sentido si no se tiene testigos o imágenes que los hayan posicionado el día de los hechos. La cuestión es que lo que tenemos es un homicidio, que fue lo que se investigó. Entiende que se destruye la presunción legal de la legítima defensa privilegiada y no concurre, tanto por el examen del sitio del suceso, declaraciones del acusado y su señora, exposición de los funcionarios policiales. No hay tampoco legítima defensa simple por no existir racionalidad de medio empleado. Cree que solo podría eventualmente existir una legítima defensa incompleta.

CUARTO: Que, en su **alegato de apertura**, la parte querellante indicó que después de la prueba que se incorpore en el juicio, se acreditará más allá de toda duda razonable que la acción desplegada por el acusado es constitutiva de un delito de homicidio calificado según las calificantes invocadas en su acusación particular. De acuerdo a la dinámica de los hechos materia de la investigación, la acción desplegada naturalmente y desde el punto de vista de la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicamente afianzados, da cuenta del animus necandi, y la alevosía

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

es por la cantidad de disparos. El presunto agresor que iba con ánimo de apropiarse de especies ajenas, llevaba una especie y ya estaba saliendo del domicilio. Bastaba un solo disparo y no cinco, que fueron los que a lo menos percutó el acusado. Cree que con la prueba se obtendrá la convicción condenatoria.

Posteriormente, en su **alegato de clausura**, indicó que lo que este conflicto penal convoca es determinar si los hechos de la acusación fiscal y particular son constitutivos de homicidio simple o calificado, como lo sustenta ese interviniente, y también, de acuerdo con la tesis de la defensa, si es que la acción homicida ejecutada por Soto Cordones está amparada por legítima defensa privilegiada.

Indica que, una cosa es que una muerte sea justificada, cumpliéndose ciertas condiciones, y otra que no haya que probar cabalmente para darla por justificada, haciendo referencia, al efecto, a lo postulado por el profesor Antonio Bascuñán Rodríguez.

Sostiene la querellante que, de acuerdo con la prueba incorporada, se estableció que el 1 enero de 2022 en horas de la madrugada, en palabras del Inspector Salas, a las 03:55 horas, la víctima se encontraba al interior del domicilio del acusado, merodeando, según palabras de la jefa de la Brigada de Homicidios que concurrió al sitio del suceso y que el acusado, al salir por la cocina del inmueble, se encuentra con la víctima Benjamín Pizarro Aros, a quien le dispara dos proyectiles balísticos ante lo cual huye la víctima y el acusado continua disparando hasta que Benjamín Pizarro Aros intenta salir de la propiedad, escalando un muro, lo que no alcanza a realizar por haber caído muerto por los demás disparos que le propina Soto Cordones.

La autopsia de Benjamín Pizarro Aros mostró que su cuerpo tenía 7 ingresos de proyectil balístico, todos en la parte posterior de su cuerpo, esto es, en su espalda, en uno de sus brazos y en el fémur de una de sus piernas. De estos proyectiles, dos de ellos fueron con salida de proyectil y los demás quedaron alojados, a lo menos 5 dice la acusación, pero la autopsia dice 7 y salieron 2. Al extraer uno de estos casquillos, se determinó que eran 9 mm, los que eran compatibles con el arma utilizada por el acusado Soto Cordones.

Los videos exhibidos muestran la acción homicida del acusado, quien luego de disparar dos veces a la víctima, lo sale persiguiendo y le propina 5 disparos más, cayendo esta víctima y quedando sin vida dentro del domicilio de Soto Cordones.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Señala el querellante que es imposible analizar cuál podría haber sido la acción del acusado para no provocar la muerte de esta víctima que estaba en el interior de su domicilio merodeando, las conclusiones de ese interviniente es que lo primero es llamar a Carabineros y esperar en el interior del domicilio, lo que no hizo el acusado, quien fue a su caja de seguridad, sacó un arma de fuego, se dirigió a la cocina, se encontró con la víctima, inmediatamente le dispara, lo que justifica con que lo trataba de agredir, pero los videos son claros, hay solo una ademán, no hay prueba de audio que pruebe que le dijera "*que te pasa chucha de tu madre*" como lo dijo el acusado. También podría pensarse que al encontrarse efectuara disparos al aire, decirle quédate ahí, ya vienen los Carabineros, preguntarle qué estás haciendo en mi casa, quédate ahí. Siguió disparando hasta que la víctima cayó y Soto Cordones lo quedó mirando de manera fría y calculadora, a diferencia de lo dicho por el perito de la defensa, quien ni siquiera sabía quién era el autor del test que realizó y tampoco sabía qué era tirador novel, y no hizo test de persona bajo la lluvia.

La prueba debe valorarse conforme a la ley, de acuerdo con los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados y debe dilucidarse sobre la base de si existe o no legítima defensa simple o privilegiada y homicidio simple u homicidio calificado.

Indica que centrará el punto en la racionalidad del medio empleado, afirmando que no concurre, claramente, este requisito. No hay un uso racional del medio empleado para repeler esta supuesta acción ilegitima desplegada por el occiso Benjamín Pizarro Aros, ya que éste ingresó no se sabe con qué intenciones, ya que se encontraba bajo los efectos del alcohol y ciertas sustancias, estaba perdido en el tiempo, lo más probable es que no supiera dónde estaba y perdido en el tiempo, "*borrado*", y, si llevaba cosas en sus manos, no tenía dolo de apropiarse de cosa ajena con ánimo de lucro. Por lo tanto, no hay uso racional del medio empleado, por lo que no puede prosperar la eximente o causal de justificación legal.

En cuanto a determinar si es homicidio simple o calificado, señala que las imágenes son clarísimas, cuando el acusado sigue a la víctima, después de disparar 2 veces, lo que habría sido suficiente para una legítima defensa, continuó en su afán, con ánimo de venganza, ira, rabia, le disparó por la espalda mientras huía, mientras trataba de escalar, lo que constituye una conducta alevosa en la acción del agente, lo que permite al tribunal determinar que se trata de un homicidio calificado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

En su **réplica**, sostuvo que la defensa del acusado habla de visión de túnel del Ministerio Público y dice que se omitieron una serie de diligencias, pero no dice cuáles. Cree que la defensa trata de impresionar al tribunal para establecer una presunta duda razonable, ya que ese interviniente tuvo la oportunidad de solicitar diligencias y esperar la aprobación o rechazo y acompañar la documentación que lo acreditara, lo que no hizo. Argumenta la querellante que dice la defensa que la víctima de este homicidio es un agresor y que, producto que agredió al acusado Soto Cordones es que éste utilizó un arma de fuego. La prueba de videos es irrefutable, muestra que Benjamín Pizarro Aros llevaba una botella de vino en una de sus manos y en la otra un tablet y fue víctima de dos disparos, y luego de otros.

En cuanto a que la víctima podría haber ingresado una tercera vez, reitera que lo que hacen las personas comunes y normales es esperar a Carabineros y no habría pasado nada, porque la víctima no llevaba ningún arma de fuego, ni chuchillo o arma cortopunzante y, curiosamente, donde aparece un lente y una radio, no había manchas pardo rojizas, propias de sangre humana.

Invocar antecedentes previos, como para justificar que la víctima merecía morir o que lo hace responsable de sustraer especies del acusado, a su juicio, no es procedente y no tiene ningún valor para configurar la eximente alegada.

Agrega que los gritos o amenazas no fueron acreditados en juicio, solo los dichos del acusado, declaración acomodaticia, ya que la acomoda a sus intereses, la sub teniente Urzúa, la comisario, el sargento, ninguno dijo que habían escuchado que le iban a quemar la casa o "*sangre por sangre*", fue un invento para acomodar la declaración de acusado.

Lo indesmentible es que el acusado disparó de manera alevosa sobre el cuerpo del occiso.

QUINTO: Por su parte, la **Defensa**, en su **alegato de inicio**, indicó que se trata de un caso atípico. Toda la prueba del Ministerio Público y la Defensa, en especial el video que entrega la dinámica completa del hecho, incluso hasta los tiempos posteriores, nos dará la claridad que estamos en la hipótesis de una legítima defensa privilegiada. Eran las 4 de la mañana, de noche, en el domicilio de su representado, se estaba efectuando un segundo robo y lo dice así porque eso quedará acreditado, que ese día, entre las 3:55 y las 4:05 de la madrugada la supuesta víctima ingresó dos veces. Se le han exigido a su defendido parámetros de reacción frente a una situación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

estresante cuando sorprende al agresor en su domicilio. También quedará probado que la posibilidad de una reacción distinta no es exigible a ninguna persona que no tenga capacidades militares o policiales. Su defendido tenía su arma debidamente inscrita pero es una persona normal, sin habilidades técnicas de seguridad para un estándar de comportamiento y afrontar la situación de manera distinta. Pide la absolución de su representado.

En su **clausura**, sostuvo que apreciada la prueba rendida, la incomodidad referida por el Ministerio Público en su alegato de inicio se debe a que quedó probado que la víctima ingresó al domicilio del acusado con la intención aparente de sustraer especies, y el Ministerio Público reconoce que lo era para cometer un delito de robo. Se produjo en la especie una visión de túnel de parte del Ministerio Público pues se desechó prueba y se omitieron diligencias, no realizándose una cantidad innumerable de medios probatorios que permitirían tener la claridad de lo que realmente sucedió el 1 de enero de 2022 en el domicilio del acusado. No hubo objetividad en la realización de diligencias. La declaración del policía Felipe Salas, informó respecto a la revisión de las grabaciones de video, y resultó asombroso que solo perició lo que se le entregó. Se produjeron dos ingresos a robar, continuos y consecutivos, a altas horas de la noche, a su casa habitación. Cuando se le consulta a Felipe Salas no fue posible establecer con certeza lo que se veía en parte de un video, por la mala calidad de las imágenes. No hubo claridad de cuál fue el ademán o gesto o forma en que enfrenta el agresor al acusado. Mario Soto no salió preparado para enfrentarse a una persona, estuvo a segundos de que le fuera sustraída su arma y que fuera agredido con una botella. Se pregunta si el ilícito terminaba cuando por segunda vez iba a salir de la casa, o podría haber ido una tercera vez en que se ingresara a la casa donde estaban las nietas. El acusado repelió el día de los hechos un ingreso con escalamiento, un robo en su domicilio a altas horas de la noche. Fue clara Karen Aldunce al referir que ese día existió claridad en cuanto a que se produjo un robo. Y la carabinera Jacqueline Urzúa dijo que Soto colaboró en todo momento el día del procedimiento, llamó a Carabineros y los estaba esperando, y les señaló la dinámica de los hechos, concordante con lo apreciado el día del procedimiento. No pudo señalar claramente por qué en el sector donde termina el occiso, cuántos disparos logró apreciar en sus vestimentas, porque dijo que era un lugar muy oscuro, lo que es relevante cuando el acusado declara y señala que en el sector donde efectúa los disparos, no había

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

iluminación, lo que se respaldó con las video grabaciones. No podía tener la certeza de si estaba sola la persona, de si los disparos fueron o no efectivos. De hecho, va a ver a la cónyuge y retrocede para ver si el sujeto estaba ahí o arrancó, por lo que no tenía la certeza de si los disparos ejecutados habían herido completamente o dado muerte al agresor.

La madre del agresor señala que Benjamín se juntó con malas personas esa noche, dijo que su hijo era bueno pero desconocía antecedentes relevantes, ya que solo cinco meses antes fue condenado por este tribunal por un delito contra la propiedad, al igual que lo que hacía el día de los hechos.

Tamara Pizarro, por su parte, señaló que declaró en el Ministerio Público y allí señaló el nombre, apellidos y RUT de las personas con que su hermano salió la noche del 1 de enero. Sin embargo, el Ministerio Público no desplegó gestión ni orden de investigar tendiente a esclarecer ese punto, en cuanto esclarecer el robo verificado en la casa de Mario Soto. La propia defensa incorporó que dos de ellos tenían orden de detención vigente al momento de los hechos. Además, el cuerpo del fallecido tenía cocaína, podría haber estado ido o enajenado, y sin la intervención de Mario Soto en su domicilio, no se sabe qué hubiera pasado con las niñas que estaban en el domicilio trasero. Solo no ocurrió por la defensa del acusado a su familia.

El testigo Muñoz Mandujano, por su parte, informó que Soto le dio cuenta del hecho y le entregó el arma, agregando que escuchó los gritos desde el exterior mientras estaba con Soto, por lo que no quedó duda respecto a eso. Además, hizo presente voluntariamente que el acusado el día del procedimiento cooperó en todo momento, lo que facilitó e hizo que se tratara de un procedimiento exitoso.

Elisa Tapia, por su parte, narró la dinámica de los hechos, no fue acomodaticia, recibió el llamado de sus nietas aterrada, señaló como despertó a su esposo, como fue la dinámica en que éste salió al patio, y fue importante para formar convicción de lo que sucede cuando el acusado sale al patio de su domicilio. Y la nieta del acusado, Camila, indicó el momento cuando ve al individuo caminando, le dice a su hermana y llama a la abuela quien les ordena que se encerraran y no le abrieran a nadie. En ese contexto, al acusado se le han exigido parámetros de conducta o reacción frente a la situación. Se despierta a las 4 de la mañana, sus nietas les avisan que hay un sujeto merodeando el antejardín.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Cree que en este caso concurre la legítima defensa en los términos expresos en que cada uno de los parámetros del artículo 10 del Código Penal coinciden con lo que desplegó Mario Soto, en base a todos los antecedentes referidos, dos escalamientos consecutivos a las 4 de la mañana para efectuar un robo en los términos del artículo 436 del Código Penal, por lo que el actuar de su defendido está amparado bajo legítima defensa privilegiada.

En su **réplica** indicó que respecto a que el propio imputado entrego las video grabaciones, no es tan efectivo, pues lo que hizo fue autorizar el levantamiento de ellas, pero solo se grabó lo que servía al caso y se dejó fuera todo lo referido al ingreso y robo de las 3:50 de la mañana. Cuando se dice que no se tenía certeza de las personas que acompañaban al fallecido, lo cierto es que había tres nombres y rut, por lo que pudo abrirse una línea investigativa. Cree que no hubo objetividad en la investigación.

Respecto a lo referido por la querellante, cree que Soto entonces tendría que haber esperado a Carabineros, pero solo se determinó al analizar las grabaciones, que el occiso no portaba arma sin cuchillos, no sabía si había más partícipes, estaban sus nietas, todo lo que va más allá y lo obligan a lo imposible. Insiste en que el acusado actuó amparado en una causal de justificación.

SEXTO: Que en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, el acusado **Mario Soto Cordones**, renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración, señalando que ese día 1 de enero de 2022 se fueron a acostar temprano con su señora Elisa, su hija Romina y sus nietas Antonia y Camila. Su suegra también vivía con ellos, adulto mayor. Se acostaron temprano porque al otro día iba a ir su familia a compartir con ellos por el año nuevo. Estando dormido, se despierta sobresaltada su señora Elisa Tapia Morales, porque le dice que había una persona adentro de la casa. Se levantó rápido, fue al closet, abrió la caja de seguridad del closet, sacó la pistola, se le cayeron los lentes y abrió la puerta de la cocina y se topa de frente con esta persona que viene, la que traía algo negro en las manos que luego supieron era una botella de vino y otra cosa que luego vieron eran un Tablet. Hace un intento de agredirlo, levanta la mano derecha y hace un ademán de agredirlo. Se echa para atrás sorprendido, a punto de caerse. En ese momento no sabe si percutó un disparo, pues llevaba la pistola en la mano derecha, después él sale corriendo a la parte de atrás de la casa pues la entrada principal es el frontis, la entrada de autos y el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

portón. Sale corriendo y esa parte de atrás en ese tiempo estaba oscura, se escuchan gritos afuera, después supieron que eran dos cómplices con los que andaba la persona, y disparó hacia allá, lo salió persiguiendo. Sabe que disparó, no sabe cuántos tiros. No lo niega, pero no sabe cuántos tiros. Fue a decirle a su señora que no salieran y que llamara a Carabineros altiro. Llamó, volvió para ver si la persona a quien le disparó estaba y se encontraba ahí todavía. Llegó Carabineros, hicieron todo el peritaje, les dijo que había escuchado ruidos y lo acompañaron a verificar si había más personas en el sitio. No había nadie más. Luego salieron unos vecinos del frente porque había personas en la esquina gritando y tirando piedras. Carabineros llamó a otras unidades, desde la esquina una mujer gritaba "sangre con sangre", "te vamos a venir a matar y quemar la casa" y tiraban piedras. Cuando llegó Carabineros ellos ya se habían ido. Con los videos se han ido aclarando las cosas. Les entregó el arma, el certificado de inscripción, le preguntaron por lo que pasó. Después llegó la Policía de Investigaciones a hacer peritajes, se dieron cuenta que una de las camionetas, la persona trató de robar la radio, le hizo pedazo el frontis y dejó olvidado su celular dentro de la camioneta. Tiene tendido que cuando la Policía de Investigaciones lo revisa, en los bolsillos tenía unos cargadores que había sacado del quincho y otras cosas que sacó desde ahí, que él no se había dado cuenta, que había robado gas y un Ipad de su hija. Con los videos vieron que en el primer escalamiento robó el balón de gas y cree que ahí saco un IPad que estaba en la camioneta de su hija, y en el segundo escalamiento su señora lo ve. Eso fue porque su nieta Camila, cuando trata de entrar a la casa de atrás, escucha ese ruido, observa eso y le avisa a su otra nieta Antonia que llamara a su señora, Memé, para que lo despertara. Y ahí viene todo lo que pasó.

Ante las preguntas del Fiscal señaló que hace muchos años atrás tuvo un incidente a raíz del alcohol, y por la enfermedad que tiene casi no bebe, quizás ese día se tomó la típica champaña pero por los remedios no puede mezclar con alcohol. Sus nietas le dan "Champín" de los niños, por los temas que tiene en la columna y el cuello, los remedios no se lo permiten.

Su casa tiene living, comedor, cocina, segundo piso, cuatro dormitorios, cinco baños, una sala de juego y su estudio. En ese tiempo no tenía reja ni protecciones ni en el primer ni segundo piso. Su dormitorio estaba en el primer piso, y los restantes en el segundo. Su señora al despertarlo le dice que había una persona dentro del sitio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Cree que se acostó como a la 1, estaba completamente dormido. La situación de que la persona que entró a su casa había robado otras cosas lo supo después.

El terreno tiene dos casas. En la casa suya esa noche dormía él, su señora, y su suegro que vivía con ellos, en el segundo piso. En la casa de atrás vivía su hija y sus dos nietas. La distancia aproximada entre la casa principal y de su hija es de unos 10 o 15 metros. No tuvo contacto con la gente de esa casa en el momento de los hechos. No se comunican con las personas de la otra casa en ese momento.

Su arma estaba en una caja de seguridad, la tenía desde hace unos 3 a 4 años. No le hacía mantención, ya que se disparó una sola vez en un polígono de tiro, se limpió esa vez y el arma nunca más se usó. Eso fue 3 o 4 años antes del 1 de enero de 2022. Su arma es una Taurus PT 803 E, semi automática.

Su señora le dice que había una persona afuera porque a ella la llama su nieta Antonia diciéndole que Camila había visto que alguien trataba de entrar a la casa de atrás, y que había alguien en el patio, preguntándole si él había salido. Su señora fue a la cocina y vio que la persona pasó por fuera y lo fue a despertar. Tenía cámaras en su casa. Desde el interior se ve hacia afuera por las cámaras, pero su señora lo vio pasar por la ventana.

Salió y la persona hizo un gesto o ademán para agredirlo, y vio que llevaba algo negro en la mano izquierda, y en la mano derecha también llevaba una cosa, y al hacer el ademán de intentar agredirlo, fue con la mano derecha. Después se dieron cuenta que lo que llevaba en la mano izquierda era una botella de vino y en la derecha un Tablet. No sabe qué pasó con la botella de vino. El Tablet lo tiró el sujeto, al ver las cámaras se dieron cuenta de ello, cree que lo pasó a pisar. Luego él lo vio y recogió.

Luego que se encuentra con el sujeto a la salida de la cocina lo persigue por unos 10 metros aproximadamente, no lo tiene muy claro. La persona corre, escuchó los gritos de afuera, de la calle, hace como un ademán raro, como que se va a dar vuelta. No sabía si había más personas, era un punto ciego que había en la casa, y disparó. Al hacerlo, el sujeto sigue corriendo, llega al muro y cree que trató de subirse, y después escuchó cuando cae. Al hacerlo, no lo registró, salió corriendo a decirle a su señora que llame a Carabineros y fuera a ver a sus nietas.

De la dinámica que ha contado quedaron grabaciones en sus cámaras. Les entregó a la Policía de Investigaciones la clave del DVR, mientras les tomaba huellas y otros policías sacaban fotos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Se le exhibe **CD con imágenes de las cámaras de seguridad**, y señala: **video 1**: entrada al quincho, pegado a la casa, decorado con luces de navidad. Se ve su perro. La puerta de la cocina, luego él sale. Se ve que abre la puerta, el sujeto hace un ademán y le dice junto con levantar la mano *"qué te pasa chucha tu madre"*, y él como que se va hacia atrás, se echa hacia atrás porque pensó que le iba alegar algo y esta persona sale, y él también sale y dispara. **Video 2**: entrada principal de la casa, reja y portón. Se ve una de las camionetas. El sujeto trata de abrirla y no puede, pero si abre la de atrás que estaba sin llave y se queda un tiempo ahí. **Video 3**. Se ve la persona corriendo hacia donde está el muro y el persiguiéndolo, luego sale su señora, y luego ella corre cuando él le dice que llame a Carabineros. Esa es la distancia desde la cocina al lugar, de como 10 metros. **Video 4**: lo mismo que el video 1. El perro que se ve en la imagen es un bóxer, son juguetones, no es guardián. **Video 5**: pandereta que colinda con la casa de al lado, se guarda el gas y se usa a veces en el día como canil. Está como a 10 o 15 metros de la cocina. Se ve que lo sale persiguiendo y dispara. Se ve que dio como 4 o 5 disparos. Recogió algo del suelo, que al agacharse vio que era la Tablet que estaba atrás en el bar del quincho. Se ve la botella, no se ve dónde quedó.

Tenía algunas cámaras en su casa que apuntaban al quincho, a la entrada de la casa, de la cocina y el pasillo que va hacia la casa de atrás. No había cámaras hacia el exterior.

Cree que el sujeto ingresó a su casa por el muro que da hacia la calle, que tenía puntas. Al otro día se dieron cuenta que las puntas estaban dobladas.

Luego se dio cuenta que le faltaban otras cosas que le había robado, como un balón de gas de 5 kilos, y a su hija se le quedó olvidado en su camioneta un Ipad y ese tampoco estaba.

La Policía de Investigaciones no captó imágenes del robo de esas especies. Su señora le dijo que la Policía de Investigaciones volvería para sacar más videos, que iban a extraer más imágenes de lo que había pasado, pero no volvieron. Había bajado los videos del primer escalamiento, lo que se roba, las personas que estaban afuera, pero nunca los fueron a buscar. Vio esos videos, los tiene.

Nunca antes le habían entrado a robar a su casa.

Carabineros llegó al lugar en unos 20, 25 o 30 minutos.

Luego que su señora le dice que iba Carabineros en camino, le dice que dejen el arma en la cocina, que se abrigue, se pone pantalón largo y chaqueta y llegó

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Carabineros. Abrieron la puerta principal que estaba con llave, y esperaron a Carabineros. Ellos fueron los primeros en llegar.

A las preguntas de la querellante, dijo que su señora le informó que había una persona dentro de su domicilio. El llamado a Carabineros fue cuando él le dijo que lo hiciera. No se ha preguntado por qué no llamaron de inmediato. Salió a proteger a sus nietas, estaban solas atrás, su hija había salido.

Fue a buscar el arma porque asume que si hay alguien dentro de la casa no sabe qué intención tenía, si andaba solo, si tenía otra arma. Su intención era defenderse, protegerse en caso necesario, proteger a su familia.

El sistema de cámaras que tenía en su domicilio no se puede ver en los celulares, es un circuito cerrado.

En los videos se ve saliendo por la puerta de la cocina, se encuentra con la persona, hace el ademán, percuta un disparo y cree que cuando lo persigue, otro, y al final percuta más disparos. En el video no vio los haces de luz que salen de los disparos. Hasta ver el video no recordaba cuántos disparos, no llevo la cuenta, ahora se da cuenta que disparo una vez y al salir persiguiéndolo disparó más veces. Puede que haya sido antes que la persona llegara al muro. Al ver las imágenes se ve que percutó como 4 disparos. La finalidad de eso es porque no sabía si había más gente escondida, era un punto ciego, la puerta no se abría, no se transitaba por ahí. Escuchó gritos de personas de fuera. Disparó en ese momento porque es la parte más oscura de la casa, él se fue para allá, disparó porque no sabía si había más gente. No quería darle muerta a esta persona. Respecto a la distancia con el cuerpo del sujeto, cree que era de 5 o 6 metros, no lo sabe. No se puede percatar si los disparos se alojaron en el cuerpo del sujeto, estaba oscuro, disparó en línea recta, andaba sin lentes. Después le dijeron los impactos que tenía. Le dijeron que estaban alojados en el cuerpo, no precisamente dónde. Le dijeron que tenía 4, no está seguro. Entre que se encuentra con la persona en la salida de la cocina y la persona cae desde el muro al suelo, fue algo súper rápido, no lo puede cuantificar, cree que quizás un minuto, pero no lo sabe. Podría ser un minuto, fue todo súper rápido.

A su Defensa, indicó que su nieta Camila estaba con su otra nieta Antonia, que vivían con su madre en la casa de atrás. El padre no vive ahí. Su hija no estaba en ese momento, había ido donde una vecina. Sus nietas tenían 14 y 11 años a esa época. Respecto al video 5, la iluminación que se percibe es porque las cámaras filman día y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

noche, y las cámaras tienen infra rojo. Todas son así. Era una cámara blanco y negro que fue periciada por la Policía de Investigaciones. Usa lentes permanentes y ese día no los llevaba puestos, al despertarse y tratar de agarrarlos se le cayeron y simplemente fue al closet a buscar la pistola, la abrió y la sacó, pero salió sin lentes. Al llegar los Carabineros se los puso.

Se le exhiben **videos** ofrecidos por la Defensa, y señala: **video 1:** el sujeto entra a la casa por la pandereta de atrás. Y luego mira, va a la primera camioneta, estaba cerrada, luego va a la segunda. Se ve el sector de la casa de atrás de sus nietas. La entrada de esa casa. La distancia entre las dos casa es de unos 10 metros. En esa casa estaban sus dos nietas. Se ve las 2:57 como hora, pero la verdadera era las 3:57. Se ve en otra parte del video que el sujeto toma el balón de gas y sale de la propiedad por el otro pilar, y luego camina por al frente. Salió, entregó el balón de gas y luego volvió a entrar. A las 3:02 o 4:02, se ve la segunda entrada del sujeto. Luego se le ve caminar por un sector que se ve iluminado porque estaba decorado con luces de navidad, que estaban prendidas, y también había luminarias en el quincho. Luego se ve que el sujeto va al quincho a la parte de atrás, saca una botella de vino y su Tablet que estaba en el bar. La botella era suya, comprada para su hermano que iba al día siguiente. Luego se ve cuando sale de la cocina, se va para atrás, no estaba esperando para enfrentar al sujeto, abre la puerta y se lo encuentra de sorpresa.

Video 2: se ve a él que escucha ruidos atrás, sonidos de fierros y de la puerta, se pone en posición y apunta. Trata de apuntar hacia atrás. Eso fue porque por ahí esa persona ya se había ido y no sabía si los otros iban a entrar por ahí, y escuchó ruidos. Luego que se puso en esa posición defensiva, entró su hija con su pololo, son las 4:06. Cuando se ve que se prepara, su hija le dice que es ella.

A la época de los hechos hacía asesorías y consultorías en administración de bases de datos en Santiago, a algunas empresas. Posterior al hecho no pudo seguir trabajando por el arresto domiciliario total que le dieron. Y su trabajo necesita presencialidad.

A la época de los hechos había solo algunas cámaras. Después de lo que pasó duplicó el número y puso sensores de movimiento y luces, enrejó las dos casas en el primer y segundo piso, y puso mayores protecciones en los muros y partes perimetrales de la casa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Respecto a los gritos que escuchó el día de los hechos, su señora le dijo que estuvo por harto tiempo con protección policial, los tres días que estuvo preso en Limache, por las amenazas que se generaron en la noche cuando decían que le quemarían la casa, y "sangre con sangre".

Al día de hoy vive su esposa y él, en su casa, y atrás su hija y nietas.

Aclarado por el Tribunal, explicó que la ventana que se ve cerca del quincho es de su casa, está pegada el quincho. Cuando sale y se encuentra de frente con la persona, al salir persiguiéndolo escuchó voces afuera de la calle, masculinas, y después que llegaron los Carabineros fueron las amenazas. Eran como gritos, de hombres.

Y en la oportunidad prevista en el artículo 338 inciso final del Código Procesal Penal señaló que solo espera que termine el calvario que ha sufrido con su familia desde hace dos años y medio atrás, porque ha sido un infierno, por algo que no se buscó.

SÉPTIMO: Que se dedujo querella por parte de Tamara Paz Pizarro Aros, representada por el abogado **Rodrigo Martínez Angulo**, quien presentó acusación particular en los términos transcritos precedentemente. No hubo demanda civil ni convenciones probatorias.

OCTAVO: Que la parte acusadora, a fin de acreditar su pretensión punitiva, rindió en el juicio la siguiente prueba:

I.- TESTIMONIAL; consistente en los asertos de:

1.- Karen Liliana Aldunce Pizarro, 39 años, Comisaria de la Brigada de Homicidios de Valparaíso de Policía de Investigaciones, quien previamente juramentada y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que el 1 de enero de 2022 el Fiscal de Villa Alemana solicitó la concurrencia de la Brigada de Homicidios al domicilio de calle Balmaceda 228, lugar en el que había un fallecido por lo que les indicó una serie de instrucciones verbales, que consistieron en el trabajo del sitio del suceso, recolección de evidencias, empadronamiento de testigos, y levantamiento de cámaras de seguridad. Al lugar fue en compañía del Inspector Felipe Sepúlveda, los peritos del Lacrim, perito en huellas Germán Espinoza, planimetrista forense Larinka Lobos, y fotógrafo forense Mónica Sotomayor, además de un oficial recolector de evidencias Nelson Quijada. Al llegar al lugar se les informó que el fallecido era un NN de sexo masculino, edad aproximada de 25 a 30 años quien vía escalamiento habría

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

ingresado al inmueble con la finalidad de sustraer especies y habría sido sorprendido por el dueño de casa quien premunido de un arma de fuego inscrita a su nombre le habría propinado diversos disparos, falleciendo en el lugar por ello. Además, el Fiscal les indicó que el dueño de casa estaba en calidad de detenido por parte de personal de Carabineros y debía ser puesto a disposición del tribunal respectivo. Con la finalidad de preservar la evidencia, la primera diligencia realizada fue toma muestras de residuos de disparo de las manos del imputado, previa autorización de éste. Firmó el acta respectiva que se adjuntó al informe y se procede a la toma de muestras. Seguidamente se le toma declaración a la esposa del imputado Elisa Tapia Morales, a quien se le indica que por el parentesco tiene ciertos derechos como abstenerse de hacerlo, pero deseó colaborar. Dijo que era esposa del imputado Mario Soto Cordones y que en circunstancias que estaban en su domicilio alrededor de las 4 de la mañana mientras veía televisión, y su esposo dormía, recibió un llamado telefónico de su nieta Camila de 11 años, quien reside en una vivienda ubicada detrás del inmueble principal, quien le consulta si su abuelo, es decir el imputado, o quizás el bisabuelo, estaban merodeando el lugar porque había visto un hombre sin lograr distinguir quién era. Ante eso, a los 10 minutos, Elisa baja a la cocina para revisar los respaldos de las cámaras ya que tienen circuito cerrado de cámaras. Dijo que no lo alcanzó a ver, y por la ventana de la cocina que da al sector del estacionamiento, vio a un hombre merodeando el lugar. Dijo que el sujeto la vio porque la luz de la cocina estaba encendida, y que se dirigió hacia un sector de quincho. Elisa fue al dormitorio a avisarle al imputado que había un hombre en la casa, y don Mario sacó un arma de fuego que tenía en su closet. Bajaron, Elisa se quedó mirando desde la cocina, y Mario salió por la puerta de la cocina a lo que Elisa refiere que ve al sujeto que ingresó a la casa abalanzarse sobre su esposo y que luego huye hacia el sector del antejardín, y que éste es seguido por su esposo. Refiere que recuerda haber escuchado dos disparos sin tener precisión de si hubo alguno más, porque estaba muy nerviosa y asustada. Posterior a eso ella salió y se acerca a su esposo, y éste le dice que llame de inmediato a Carabineros porque al parecer el sujeto estaba muerto. La familia llama a Carabineros, éstos tardan aproximadamente 35 a 40 minutos en llegar, buscaron vainillas o casquillos. También refiere que recuerda haber manipulado el auto de su hija porque la puerta estaba semi abierta, pero que no se percató si faltaban especies.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Procedieron a realizar el trabajo científico técnico. Como primera diligencia, al fallecido se le tomó muestras de residuos de disparos, el perito en huellas procedió a la toma dactilar porque el fallecido estaba indocumentado, se fijó fotográfica y planimétricamente el lugar. El trabajo del sitio del suceso consistió en examinar el cadáver. En cuanto a esto, se observó dos grandes áreas de impactos balísticos, por posterior que abarca la zona escapular, dorsal, lumbar, fosa iliaca y la cara lateral del muslo derecho, así como también la cara interna del antebrazo. Observaron un grupo de lesiones que les impresionaron como orificios de entrada de proyectil balístico; y un segundo grupo que es por la cara anterior del cuerpo, que abarca la zona de hemitórax, meso gastrio, hipo gastrio, y flanco, en que se observaron lesiones que impresionaron a salida de proyectil balístico. Asimismo se le otorgó una posible causa de muerte, traumatismo toraco abdominal por proyectiles balísticos.

En el sitio del suceso se encontró evidencia balística, de distinta índole. Eran: un proyectil 9 mm sin percutar, vainillas 9 mm, un proyectil percutado, trozos de encamisado, todos levantados. También otros implementos tales como una radio de vehículo, unos lentes de sol, una Tablet, al fallecido en sus vestimentas se le encontró un cargador portátil. Respecto de esas evidencias el perito en huellas realizó el trabajo de revelado de huellas. En cuanto al lugar donde estaba el fallecido era contiguo a una pared perimetral del inmueble, se observaron machas pardo rojizas en un sector por proyección y en otro por contacto. De ellas se levantó muestras. También el perito en huellas realizó el peritaje respecto al vehículo que la declarante Elisa dijo estaba con la puerta semi abierta.

En la cocina de la casa había un arma que correspondía a una pistola marca Taurus modelo PT809, con 4 proyectiles sin percutar fuera del arma, y un certificado de inscripción de ésta para defensa personal, a nombre del imputado.

También se procedió a revisar por parte del Inspector Felipe Salas, los respaldos de las cámaras de seguridad del inmueble.

Se le exhiben **fotografías** del set 2; y señala: **1.-** fallecido, en el antejardín del inmueble, a un costado del muro perimetral. **2.-** vestimentas que usaba la víctima impregnadas con manchas pardo rojizas. **3.-** polerón o sweater que usaba la víctima, de color gris, en que el Inspector Sepúlveda realizó un detalle de las desgarraduras, en la parte frontal 4, y en la manga derecha, 1. Al ser en la parte anterior, se detalla que en la mayoría están evertidas, indicativo de heridas de salida de proyectil balístico. **4.-**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

parte posterior del polerón, detalla 4 desgarraduras y manchas pardo rojizas por contacto. Posibles heridas de entrada de proyectil. **5.-** polera color gris, con manchas por contacto pardo rojizas, y desgarraduras en similar posición al polerón. **6.-** misma polera, parte posterior, con 4 desgarraduras coincidentes con las observadas en el polerón. **7.-** short, parte posterior con dos desgarraduras, y manchas pardo rojizas por contacto. **8.-** cargador portátil que al registro de las vestimentas lo encontraron en las prendas del fallecido. **9.-** plano del cadáver una vez que se le extraen las vestimentas. **10.-** plano posterior del cuerpo, con distintas lesiones por proyectil balístico. **11.-** acercamiento al cadáver para saber si hay midriasis bilateral, la que sí existía. **12.-** foto para saber si la lengua estaba protuida, y en este caso no lo era. **13.-** toma de muestras de residuos de disparos del cadáver. **15.-** fijación de una lesión balística del cuerpo. **40.-** sitio del suceso de calle Balmaceda 288, hogar de Mario Soto Cordones. **41.-** frontis del inmueble, portón vehicular y peatonal. **42.-** plano general del antejardín del inmueble, se observa una evidencia, y al fondo el lugar donde se encontró el cadáver. **43.-** proyectil no percutido, 9 mm. **44.-** muestra de lo mismo, su culote. **45.-** sector donde se encontraron unos lentes. **46.-** vainilla 9 mm encontrada en el antejardín. **47.**- acercamiento de la misma. **48.-** lentes y radio de vehículo, en el antejardín. **49.-** acercamiento de la radio. **50.-** otra vainilla 9 mm en el antejardín. **51.-** acercamiento de la misma. **52.-** vainilla 9 mm. **53.-** acercamiento de la misma. **54.-** no la distingue. **55.-** otra vainilla 9 mm. **56.-** acercamiento de la misma. **57.-** vainilla 9 mm. **58.-** vainilla 9 mm ubicada a un costado de una mesa. **59.-** vainilla 9 mm. **60.-** acercamiento de la misma. **61.-** vainilla 9 mm. **63.-** mesa ubicada en el antejardín y sobre ella un Tablet, periciado por el perito en huellas. **64.-** no la recuerda. **65.-** Tablet con polvos reactivos. **66.-** acercamiento del polvo reactivo. **67.-** vainilla 9 mm en el antejardín. **68.-** acercamiento. **69.-** detalle de la misma. **70.-** trozo de encamisado de proyectil balístico. **71.-** acercamiento. **72.-** plano general del cadáver, que se encontraba a un costado de una pared que colinda con otra vivienda. Un pilar de ladrillo, en el que había manchas pardo rojizas por proyección, y en el centro hacia arriba de la imagen se ve una rejilla de madera blanca que también tenía manchas pardo rojizas por contacto, de la que obtuvieron muestras. **73.-** pilar de ladrillo con detalle de manchas. **74.-** detalle de levantamiento de la muestra. **75.-** reja de madera. **76.-** levantamiento de la muestra. **77.-** pared que colinda con el otro inmueble y muescas que impresionaban a impactos de proyectil balístico, en el mismo sector del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

cadáver. **78.-** en el muro colindante se encontró un proyectil incrustado. **79.-** acercamiento de la anterior. **80.-** no distingue. **81.-** proyectil balístico que estaba en el jardín. **82.-** trozo de encamisado de proyectil balístico. **83.-** portón de entrada al inmueble, el que se fijó porque en la parte superior que tiene una estructura metálica, una de sus puntas estaba doblada, lo que permite pensar un ingreso por esa vía. **84.-** vehículo de la hija de la testigo Elisa Tapia, que ella dijo que lo vio entre abierto. El perito en huellas procedió al revelado de huellas. **86.-** ventana del piloto del vehículo, en el pilar se observa el revelado de huellas. **87.-** lo mismo, en la manilla del vehículo. **89.-** celular encontrado dentro del automóvil. **90.-** cocina de la casa, lugar en que se encontró el arma y los cartuchos. **91.-** plano cercano del arma Taurus, un cargador con un proyectil y el certificado de inscripción a nombre del imputado. **92.-** acercamiento del número de serie del arma. **93.-** cuatro cartuchos. **94.-** certificado de inscripción de la pistola, para defensa personal. **95.-** exterior del inmueble, presencia de cámaras de seguridad. **96.-** lo mismo. **97.-** otra cámara. **98.-** acercamiento de una de las cámaras de seguridad.

Observó las imágenes de las cámaras, en general, y se ve que ingresa una persona merodeando en el lugar, también se ve que se encuentra de frente con el dueño de casa, no se distingue bien si el fallecido se le acerca o hace un ademán con la mano, luego sale arrancando hacia el antejardín, el imputado lo sigue, y otra cámara capta al fallecido escalando el muro y detrás el imputado quien le dispara en diversas oportunidades, y por ello el fallecido cae dentro del inmueble.

A las preguntas de la querellante, sostuvo que Mario Soto le dijo que ejecutó diversos disparos, pero no sabe cuántos porque no fue ella la que lo entrevistó. En una pared se vieron 4 impactos que ella cree eran balísticos. En el cuerpo del occiso, cara posterior, tenía 6 entradas y una en el antebrazo. Y heridas de salida apreció 5. No necesariamente se ejecutaron 11 disparos, porque un mismo disparo puede corresponder a la finalización de una trayectoria, o a un disparo errado, que no haya impactado a la víctima, pero sí a la pared. Los 4 impactos en la pared estaban en relación con la demás evidencia, en concordancia con las muestras hematológicas y en la verticalidad de donde estaba ubicado el cadáver. Los lentes de sol y la radio estaban en una misma zona que el cuerpo, pero no cerca una de la otra. No recuerda la distancia en cms entre una y otra. Esas especies no tenían manchas de sangre.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Contra interrogada por la Defensa, sostuvo que el acusado autorizó voluntariamente la toma de residuos de disparo. El levantamiento de cámaras lo hizo con Felipe Sepúlveda, y el análisis Felipe Salas, el mismo día. Respecto a los lentes y la radio, en el lugar les indicaron que la radio y lentes estaban dentro del vehículo cuyas fotos se le exhibieron. Llegaron al sitio del suceso con luz natural. No supieron cómo era la iluminación en el lugar.

2.- Felipe Bastián Salas Escobar, 27 años, Inspector de Policía de Investigaciones, quien previamente juramentado y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que la única diligencia que realizó fue el análisis de las cámaras de seguridad en el interior del inmueble. Se estableció que el hecho ocurrió el 1 de enero de 2022 en Balmaceda 228 en Villa Alemana. Señaló que las cámaras presentaban un desfase de 1 hora y 2 minutos. El hecho ocurrió entre las 3:55 de la mañana hasta las 04:05 horas del mismo día.

El levantamiento de las cámaras lo hizo Karen Aldunce Pizarro y Felipe Sepúlveda Romero y el testigo efectuó el análisis de las grabaciones tomadas desde el inmueble de señor Mario Soto.

Exhibidos **videos 1 a 5 de la prueba de cargo,** e indica: **Video 1:** se aprecia que corresponde a una de las cámaras del interior de Balmaceda 228 y corresponde a la que se denomina “muros vecina”, en la imagen se ve a Benjamín Pizarro, con silueta y vestimenta clara, de color blanco, que pasa por el pasillo del costado del inmueble y al devolverse se ve que trata de tomar a Mario Soto y después se observa que se efectúan los disparos respectivos. **Video 2:** se aprecia que corresponde a la cámara signada como “entrada principal”, que se ve un vehículo al interior del inmueble y en el lugar se moviliza el fallecido Benjamín Pizarro. **Video 3:** Continuando con lo visto en 1° video, observa que el propietario Mario Soto efectuó los disparos, lo va como siguiendo. Se logra apreciar una segunda persona que va siguiendo a Mario Soto, pero no sabe a quién corresponde. **Video 4:** Este video corresponde a la primera cámara, signada como “muros vecinal”. Se aprecia que se moviliza Benjamín Pizarro por el patio y, al regresar, se encuentra de frente con el propietario Mario Soto y se observa que el fallecido, al ver al propietario con el arma, trata como de tomarlo y posteriormente se efectúan los disparos. **Video 5:** Corresponde a cámara N°6 del inmueble en la que se aprecia que el propietario efectúa disparos contra Benjamín

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Pizarro en el patio posterior del inmueble. De acuerdo al análisis, los disparos fueron 4, aproximadamente.

El análisis de cámaras lo fijó fotográficamente. Se le exhibió el **cuadro gráfico de 10 fotografías** e indica: **N°1,** hizo presente que las cámaras tenían un atraso de 1 hora con 2 minutos aproximadamente. En horario real son las 3.55 del día 1 de enero de 2022. **N°2,** corresponde a la cámara de la entrada principal, se ve a Benjamín Pizarro por el patio de la entrada principal. **N°3,** corresponde a la cámara lateral del patio principal, signada como "pared vecinal" y se aprecia a Benjamín Pizarro movilizándose por el patio. **N°4,** es la misma cámara anterior, se aprecia al propietario del inmueble efectuando disparos. **N°5,** se realizó un acercamiento a imagen en la que se acredita que el propietario dispara en el lugar. **N°6,** se observa la cámara signada como "entrada principal" y al propietario efectuando disparos. **N°7,** corresponde a la cámara N°6 y se ve a Benjamín Pizarro huyendo del lugar mientras era seguido por el propietario del inmueble. **N°8,** corresponde a la cámara 6 y se aprecia al propietario con el arma en la mano. En respuesta a la pregunta del fiscal responde que no logra apreciar a Benjamín Pizarro. **N°9,** se aprecia al propietario del inmueble y de acuerdo al análisis se efectúa un acercamiento a la imagen y se observa la ejecución de un disparo. **N°10,** se ve al propietario del inmueble y de cubito dorsal, en el suelo, a Benjamín Pizarro.

A las preguntas de la querellante indicó que lleva 5 años en la Brigada de Homicidios y ha efectuado cuadros demostrativos desde su inicio, no usa lentes ni tiene problemas de visión.

Exhibida la **foto N°8**, responde que no aprecia bien lo que registra, sólo el arma en la mano. Cuando realiza la fijación de la imagen lo hizo porque era la diligencia solicitada y se aprecia el arma en la mano.

Ante la primera imagen que le fue exhibida por el fiscal, **foto 4,** respecto de la cual dijo que el fallecido trató de tomar al propietario, explica que eso lo vio en el video, cuando Benjamín Pizarro trató de tomar con una mano al propietario, en que se aprecia que éste levanta la mano derecha.

En el análisis de los videos, visualizó a lo menos 4 disparos. No supo cuántos impactos balísticos tenía la persona fallecida.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Contra interrogado por la Defensa, sostuvo que de acuerdo al análisis de los videos, Benjamín Pizarro estuvo aproximadamente entre las 3:55 de la madrugada y finaliza a las 04:05, aproximadamente son 10 minutos.

Se incluía el ingreso, movilizándose Benjamín Pizarro por el inmueble y se aprecia que, al verlo el propietario, con la mano derecha el fallecido trata de tomar al propietario. No vio cómo ingresó al domicilio Benjamín Pizarro. No vio ningún escalamiento por parte de Pizarro. El registro que se le hizo llegar es el que ha dicho. El hecho ocurre a las 03:55.

Al serle exhibido el **video 1 de la defensa** señala que serían aproximadamente las 04:00. No recuerda haber tenido a la vista este video, aprecia que Benjamín Pizarro baja de un muro de una altura considerable. La cámara tiene horario y serían, aproximadamente, las 04:02 de la madrugada. Aprecia a Benjamín Pizarro en el interior del inmueble. Del análisis se observa que el fallecido con su mano derecha se acerca al propietario del inmueble, de acuerdo a su experiencia la acción es como alejarse y tratar de protegerse del arma.

3.- Víctor Hugo Muñoz Mandujano, 43 años, Sargento 2° de Carabineros, quien previamente juramentado y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que estaba de conductor de la patrulla, lo hacían en la población y recibieron un llamado al teléfono del cuadrante. La llamada la recibió el teniente Urzúa, y ella le dijo que fueran a Balmaceda 228, por una persona fallecida. Llegaron al lugar, se entrevistaron cuin un hombre identificado como Mario Soto Cordones, quien les dijo que había un fallecido en el frontis de su patio, y les cuenta el contexto que momentos antes la cónyuge le avisó que había un individuo en el interior del patio, él toma su arma inscrita, particular, sale al exterior, lo encara, el tipo le dice unas palabras fuertes y se le abalanza con una botella. Hizo disparos de su arma. El individuo estaba en la parte del frontis del inmueble, dentro de éste, y les dice que el sujeto tomó una Tablet que estaba en una parte de atrás, donde había una parrilla. Les comenta que la señora se percató por la cocina, que daba a un pasillo que conectaba el quincho con el frontis del inmueble. No recuerda si se percató del Tablet antes o después de encontrase con el sujeto. Los hechos sucedieron el 1 de enero de 2022. La llamada se recibió a las 4:20 o 4:30. Se entrevistaron con Soto, con su cónyuge, y había también un adulto mayor.

El ingreso del sujeto al domicilio fue por escalamiento, no sabe si por el frontis o por la parte trasera. El inmueble estaba cerrado completamente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Se percataron de la Tablet sustraída, y no les dijeron que faltaran más especies, pero en horas de la mañana al llegar la Policía de Investigaciones les dicen que el sujeto tenía una radio. Recuerda que también estaba en el domicilio una joven y su pareja. Uno de los declarantes les dijeron que en el exterior habían personas haciendo desordenes, al parecer familiares del fallecido. Según recuerda esto fue antes del fallecimiento, y cuando estaban en el frontis les dijeron "ven, están haciendo ruidos", cuando estaban allí. Llegaron al lugar en un tiempo de no más allá de 10 minutos desde el llamado telefónico. No recuerda cuánto tardó en llegar la Brigada de Homicidios, pero fue en horas de la mañana.

Reconoce en la sala al dueño de casa Mario Soto Cordones.

A la parte querellante, señaló que preguntaron si había registro de cámaras y les dijeron que sí. Se solicitó instrucciones al Fiscal, se tomó contacto con la Brigada de Homicidios, Servicio Médico Legal y personal de salud para constatar el fallecimiento. No se acercaron al occiso para no alterar el sitio del suceso. Se tomaron declaraciones al imputado y a la cónyuge, no recuerda si al adulto mayor. Constatado el fallecimiento se procedió a la detención por homicidio, en base al protocolo. Dejaron dicho que nadie se acercara al lugar donde estaba el fallecido, y eso se cumplió. No recuerda si revisó las cámaras de seguridad del domicilio.

No recuerda si lo dueños de casa le hablaron de amenazas, pero sí tenían temor de la familia del fallecido. No fue porque conocieran al fallecido, sino porque había individuos fuera del inmueble que pasaban momentos antes del hecho y que al parecer tenían relación con el fallecido. Mientras ellos estaban no vio que arrojaran elementos contundentes, ni que realizaran amenazas, pero sí recuerda que en un momento hubo gritos del exterior.

Vio a la persona fallecida en el suelo. Era perceptible que lo estaba. Le parece que Soto le dijo que al parecer ejecutó 4 disparos. Eso debido a que como estaba oscuro no lo podían observar y no se acercaron al cuerpo.

Contra interrogado por la Defensa señaló que la iluminación en el lugar donde estaba el cuerpo del occiso era muy poca. Mario Soto Cordones en forma inmediata les dijo que fue el autor de los disparos, y puso a disposición el arma usada. También declaró voluntariamente. Puso el máximo de cooperación en todo el procedimiento. Si bien estaba nervioso, no negó ni ocultó nada. El procedimiento fue óptimo gracias a la cooperación que hizo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

4.- Jacqueline Karina Urzúa González, 29 años, Subteniente de Carabineros, quien previamente juramentada y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que el 1 de enero de 2022 estaba de segundo patrullaje en el cuadrante 18 y 20 de la 6° Comisaría de Villa Alemana junto al Sargento Víctor Muñoz Mandujano y recibieron un llamado al teléfono del cuadrante alrededor de las 4:20 de la mañana. Manifestaron que en el interior del antejardín del domicilio había una persona fallecida. Al llegar al lugar se entrevista con Mario Soto Cordones quien le dijo que estaba en su domicilio durmiendo y su cónyuge Elisa Tapia Morales lo despierta y le dice que al asomarse por una ventana de la cocina había un individuo, por lo que él se levantó, sacó su arma particular del closet y salió al exterior de su domicilio, encontrándose con un individuo de contextura gruesa con vestimenta deportiva el que mantenía una botella en su mano, de vidrio, manifestándole el individuo "qué te pasa conchetumadre". En ese momento dijo que se le quería abalanzar y él usó su armamento de fuego.

El individuo estaba en el lugar, se llamó de inmediato al SAMU para los primeros auxilios, y se constató el fallecimiento en el lugar. Alrededor de las 5:05 horas se detuvo a Mario Soto Cordones.

Respecto al arma que dijo haber utilizado, se tomó fotografías y se incautó. Era una pistola cuya marca no recuerda.

Se le exhiben **fotografías** y señala: **1.-** una pistola que recuerda estaba debidamente inscrita. También se ve un documento que es el padrón del armamento a nombre de don Mario. **2.-** no la reconoce.

En cuanto a la dinámica del hecho, le dicen, Mario y Elisa, que al momento que el sujeto estaba con la botella de vidrio, se le cae una tablet marca Lenovo color negro, y luego la Brigada de Homicidios cuando se le acercó al sujeto abatido, éste tenía la radio del vehículo de la pareja de la hija de don Mario, de un vehículo que estaba estacionado en el interior de la casa.

Llegó al lugar a las 4:20 de la madrugada, y la Brigada de Homicidios como a las 7 de la mañana. En ese tiempo se aisló el sitio del suceso. Tomó declaración a don Mario y a su cónyuge. No le tomó declaración a nadie más.

Respecto al ingreso del fallecido al domicilio, la casa tenía una reja alta y era el único acceso posible por medio de escalamiento, pues estaba con llave.

No se pudo determinar en ese momento la identidad del fallecido, no tenía documentos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Respecto del dueño de casa, Mario Soto Cordones, no era muy alto, tez normal, y lo reconoce en la sala de juicio.

Mario Soto se encontraba, en ese momento, nervioso por la situación enfrentada, lo mismo que su señora.

No ingresaron a las dependencias interiores de la casa. Solo a la cocina a tomar declaración.

Respecto a la dinámica de los hechos que le contaron los dueños de casa, no le manifestaron que podían haber estado más personas queriendo robar.

No vio personas ni vehículos afuera, no era una calle muy transitada.

Las especies recuperadas que se intentaron sustraer era una Tablet Lenovo color negro, y una radio encontrada en las vestimentas del fallecido, y dos celulares en el vehículo que se incautaron, porque no eran del propietario del vehículo.

No le dijeron que se hayan sustraído otras especies.

Los dueños de casa le dijeron que tenían cámaras en el lugar. No observó las imágenes provenientes de ellas.

Preguntada por la parte querellante señaló que Mario Soto no le dijo que fue amenazado por familiares de la víctima desde fuera del domicilio, que le fueran a quemar la casa o "sangre por sangre". Lo de la radio encontrada en poder del fallecido, lo supo estando aun en el domicilio, pero eso lo vio la Brigada de Homicidios. No supo si fue fijado fotográficamente por esa unidad. Se contactó con el Fiscal y le solicitó la concurrencia de la Brigada de Homicidios. Se acercó al cuerpo del fallecido, no vio cuántos impactos tenía, por la oscuridad y porque estaba con un polerón y los pantalones, al estar subiendo, se le bajaron un poco. Se veían manchas pardo rojizas como de sangre, no recuerda la cantidad.

Al tomar declaración al acusado Soto, éste le dice que al parecer ejecutó 4 disparos.

Contra interrogada por la Defensa, sostuvo que la hija del acusado fue quien llamó a Carabineros. Fue la primera que llegó al lugar y el acusado fue de inmediato a su encuentro. No determinó discordancias en el relato del acusado con lo que vio en el sitio del suceso. La declaración de Mario fue voluntaria y cooperativa de su parte. Su acompañante, Muñoz Mandujano, se preocupó del sitio del suceso para que nadie ingresara. El acusado y su señora estaban nerviosos por lo vivido. Llegó a las 4:20 y el hecho fue a las 4:10, por lo que había pasado poco rato. Recuerda que la esposa del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

acusado le dijo que estaba su papá, porque vivía con ellos. La casa tenía una segunda vivienda en la parte posterior, donde vivía la hija y nieta del acusado.

El sector donde estaba el cuerpo era oscuro, y con la luz que había no pudo determinar el número de impactos.

5.- Luz Francisca Díaz Gallardo, 27 años, quien previamente juramentada y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que era la pareja de Benjamín Alexis Pizarro Aros y mamá de su hija, en una relación de 11 años con él. No vivían juntos pero sí lo estaban. El día que falleció se vieron en el día. Benjamín vivía con su mamá y hermanos. Se vieron por última vez en la casa de la mamá, el 31 de diciembre de 2021 a las 2 de la tarde. Él llegaba del trabajo, la llamó para que subiera y se vieran, vivía a tres cuadras. No se vieron para el año nuevo. El día 31 se contactaron todo el día por video llamada, se fue a las 2 de la tarde de su casa y el último contacto fue a las 12 de la noche, le dijo que se había ido a la playa Caleta Abarca con familiares. Luego no tuvo más contacto porque se le descargó el teléfono. La hija de ambos vivía con ella. Benjamín le daba a través del Tribunal la suma de $150.000, más $90.000 adicionales mensuales. El 1 de enero Benjamín no la llamó, ella le marcó y le contestó su cuñada y le dice que no ha llegado. No lo buscó sino hasta el siguiente día, lo fue a buscar a las playas, hospitales y cárceles. Se enteró de lo sucedido porque del hospital preguntaron donde quedaba el Servicio Médico Legal, y a su papá le informaron que Benjamín estaba ahí. Supo después que murió en Villa Alemana por disparos, que se había metido a una casa, no sabe a qué. Benjamín no frecuentaba Villa Alemana.

Su hija actualmente tiene 5 años. El fallecimiento de Benjamín ha significado mucha pena y dolor. Se conocieron el año 2011 y la relación llevaba 10 años. Vivieron juntos hasta 1 año antes de fallecer.

Preguntada por la parte querellante señaló que su hija estudia en Kinder. Le dice que quiere ir al cielo a ver a su papá. No participa de las actividades del día del padre en el colegio. La falta de recursos económicos la suple a través de su padre.

Contra interrogada por la Defensa, sostuvo que los ingresos que le daba Benjamín fue por el Tribunal, en una mediación. No supo las personas con las que salió después que se separó de su familia. No sabe si era conocido de las personas que vivían en la casa a la que entró.

6.- Tamara Paz Pizarro Aros, 26 años, quien previamente juramentada y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que mataron a su hermano en año nuevo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Estuvo con él la última noche y lo buscó por 3 días. Fue con su mamá a Carabineros, porque su hermano no era de irse y no decir dónde iba, lo buscó por Quilpué, Villa Alemana y en el Hospital Van Buren le dijeron que podía estar en el SML y ahí le dijeron que había alguien con la huella digital de su hermano y se enteró que estaba muerto.

La última vez que estuvo con su hermano fue en la playa, celebrando el año nuevo, estuvieron en la playa, se dieron los abrazos y, después, su hermano se quedó con unos amigos celebrando en contexto de año nuevo. Él no estaba en sus 5 sentidos, estaba muy tomado.

Los amigos con los que se encontró su hermano, la testigo los conocía, porque viven todos en la misma población, los conocía sólo por su nombre. Vio por televisión las circunstancias en las que falleció su hermano, en cuanto a que lo habían abatido en el patio de una casa, no sabe qué hacía él en esa casa. Los amigos con los que estuvo desaparecieron.

La muerte de su hermano en la familia ha significado mucho, era su hermano mayor y su sobrina tenía 3 años cuando lo mataron, la testigo ha debido ir al psicólogo, este juicio ha sido un dolor constante, por la demora y la preocupación de que no se haga justicia, ha sido terrible para su mamá, quien no quiere vivir. Hasta hoy llora a su hermano, su sobrina necesita a un papá y tiene que ir a verlo al cementerio.

A la fecha de su fallecimiento, su hermano se encontraba trabajando por todo enero y lo habían llamado para ir a trabajar a las minas, siempre fue trabajador.

Preguntada por la parte querellante señaló que fue desmedido lo que hicieron con su hermano, a ella también se le han metido a robar y nunca se le ha ocurrido disparar en contra de quienes se han metido a su casa, por la cantidad de disparos. No debió de haber hecho eso.

Contra interrogada por la Defensa, sostuvo que declaró ante el fiscal, recuerda que los amigos con los que se juntó se llamaban Ignacio y Kobi o Kobe, solo sabe que eran tres amigos de él. Efectuado ejercicio para refrescar memoria respecto de su declaración prestada ante el Ministerio Público con fecha 7 de marzo de 2022 lee *"se acercan 3 tipos, los reconozco por sus nombres y apellidos Ignacio Figueroa Rut 20.300.995-k, Yadran Daniel Carvallo Uretra, Rut 20.068.298-k y Kobe Milla, Rut 20.271.477-3"*. Señala que eran esos los tres nombres de los amigos de su hermano.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Uno de ellos le habló por Facebook, quien le preguntaba si había llegado, a lo que ella le decía que no y después no se comunicó más.

No sabe si su hermano se fue a pie o caminando. Uno de los amigos de su hermano, Ignacio, dijo que se había ido en auto.

Su hermano no conocía a nadie de la casa a la que ingresó, no cree. Su hermano tenía 2,2 gramos de alcohol en la sangre según sabe y estaba bajo la influencia de estupefacientes, no sabe cuál.

7.- Norma Eliana Aros Osorio, 49 años, quien previamente juramentada y frente al **interrogatorio del Fiscal**, señaló que le arrebataron a su hijo Benjamín Alexis Pizarro Aros, quien era un hijo que llenaba todos los espacios, alegre, inquieto y buen hijo, atento, bueno para el chiste, le hacía reír y le daba en el gusto cuando él podía. A la fecha de su fallecimiento vivía con la testigo en Belloto Sur, Quilpué, ya se había separado de la mamá de su nieta. Se iba a ir el 3 de enero a trabajar en las minas. Siempre tuvo buenos trabajos. Trabajó en VTR, a la fecha de su fallecimiento estaba trabajando en una constructora, de lunes a viernes.

Todos los días compartía con él, sobre todo el último día, de año nuevo. En la playa Caleta Abarca estuvieron las últimas horas y él estaba alegre, había tomado cerveza, estaba melancólico, le llamaron dos amigos que llegaron como a las 8 de la noche. Los amigos no daban la cara y se fueron. Después fue la hora de los abrazos. Él estaba muy llorón, volvieron a aparecer los amigos como a la hora después y se fueron. Su hijo estaba sin carga de teléfono y andaba mareado. Cuando subieron las escaleras aparecieron nuevamente esos dos amigos y dijo que se quedaría un rato más en la playa, la testigo se lo quería llevar. Finalmente se quedó y nunca más lo volvió a ver.

Eso fue como a la 1 de la mañana. Él estaba ebrio y contento, a él le gustaba tomar para compartir.

Dice la testigo que ella llegó a su casa, se acostó, dejó cargando el celular de su hijo. Despertó como a las 8 y media y como a las 9:50 vio una llamada perdida de su hijo a las 9:45 y ella le mandó un mensaje. Después, su hija despertó y le preguntó por Alexis, ella respondió que no y vio el celular que se estaba cargando y no había ninguna llamada. Ahí ella se dijo que algo le habían hecho a su hijo. La llamada quedó registrada a las 09:45, pero él falleció como a las cuatro de la madrugada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Llamó a diversos hospitales y después, como a las 8 de la tarde, fue a dejar constancia de presunta desgracia a Carabineros.

El sábado llamó la testigo a un amigo de su hijo, de los que habían llamado cuando estaban en la playa, en la noche volvió a llamar a ese amigo y enojado se puso grosero, dijo no saber nada y colgó. Supo lo que había pasado el domingo en la mañana, pues la mamá de su nieta la llamó como a las 9 de la mañana y le dijo que lo habían encontrado y no estaba vivo.

Lo que supo era que se había metido en una casa con unos amigos, en Villa Alemana, parece que estaba sacando una radio de un auto o un balón de gas. Preguntada sobre si su hijo Alexis había tenido problemas con la justicia, respondió que delitos chicos, cuando era chico en que estaba con varios amigos en una cancha, se subieron a un auto abandonado, eso fue como cuando tenía 12 años.

No sabe si las personas con las que se juntó su hijo andaban en auto. Le han dicho que andaba con dos amigos.

Tiene 3 hijos, para ella la muerte de su hijo es algo que sólo una madre lo puede sentir. Cree que lo mataron por la espalda, para ella es un ensañamiento, por último dispararle a un pie, llamar a Carabineros.

Preguntada por la parte querellante señaló que su hijo falleció a los 25 años, dejó una hija de 3 años y su polola. Su hijo estaba trabajando en una constructora, lo tenían como capataz en una obra, en Los Pinos. De la causa de muerte sólo sabe que murió de disparos por la espalda.

Contra interrogada por la Defensa, sostuvo que respecto de la llamada recibida por los tipos a los que se refirió, uno se llamaba Nacho. Preguntada sobre si su hijo había sido condenado en el año 2021, responde que una vez tuvo un problema por el asunto de la mascarilla y fue una infracción. Lo del vehículo en la cancha de fútbol fue cuando era chico, pero estuvo en un programa para no tener ese tipo de actos. No conoció apodo o nombre de las personas con que su hijo salió en la noche. Su hija le dijo un apodo, pero no lo recuerda.

II.- PERICIAL:

1.- Raúl Andrés Álvarez Maquiavelo, 44 años, médico perito tanatólogo del Servicio Médico Legal de Valparaíso, quien previamente juramentado expuso que el 4 de enero de 2022 se realizó la pericia a cadáver de sexo masculino identificado como Benjamín Pizarro Aros de 25 años, de 1,75 y 102 kilos de peso. Ingresó al Servicio

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Médico Legal el 1 de enero de 2022 y el cuerpo fue enviado a Santiago a toma de radiografías. Presentaba rigidez completa, livideces fijas en plano posterior, conjuntivas pálidas, mucosa labial pálida, lechos ungueales con leve cianosis. Se realizó examen externo e interno. En el primero se observaron múltiples lesiones compatibles con ingreso y egreso de proyectiles balísticos, siendo en cantidad de 7 los ingresos y 5 egresos. Los ingresos fueron en la cara posterior del tronco, uno en el antebrazo derecho, uno en el muslo derecho, otro ingreso en la cara lateral de la pelvis a la derecha. Y el resto en cantidad de 4, fueron ingresos en la región del tronco cara posterior. Los egresos fueron 5 y todos en el plano anterior del tronco. Se realizó la apertura del cuerpo y se observó que presentaba laceración transfixiante de ambos pulmones en el lóbulo superior los que se encontraban parcialmente colapsados. Se observó también hemotórax, o presencia de sangre líquida en ambas cavidades pleurales, siendo a la derecha de 950 cc y a la izquierda 1100 cc. También se observó una laceración o desgarro en la aorta descendente por arriba de la bifurcación de la tráquea. En cavidad abdominal también había sangre en cantidad de 200 cc y se observó laceración del páncreas y del bazo.

La causa de fallecimiento fue una laceración multiorgánica debido a múltiples impactos balísticos, de los cuales se obtuvieron dos proyectiles, uno en el brazo derecho y otro en el fémur derecho, en el que presentaba fractura con minuta, o múltiples trazos fracturarios.

Interrogado por el Sr. Fiscal se le exhiben **fotografías** y señala: **1.-** se ve el número y fecha de protocolo, y es una lesión que corresponde a egreso de proyectil balístico, lesión ovalada con bordes evertidos. **2.-** la misma anterior, más en detalle de la lesión. **3.-** región posterior del cuerpo, lesión compatible con ingreso de proyectil balístico región dorsal alta derecha. **4.-** plano proximal de la lesión anterior. **5.-** lesión en cavidad abdominal, cara antero lateral de abdomen, lado izquierdo. Compatible con egreso de proyectil balístico. **6.-** plano proximal de la lesión de cara antero lateral izquierda de abdomen compatible con egreso de proyectil balístico. **7.-** lesión de cara antero lateral izquierdo de abdomen, compatible con egreso de proyectil balístico, plano macroscópico. **8.-** lesión anterior en plano más próximo. **9.-** lesión en la región peri umbilical lado izquierdo, con bordes evertidos, compatible con egreso de proyectil balístico. **10.-** plano proximal de la lesión anterior, compatible con salida. **11.-** lesión en abdomen inferior plano anterior, con testigo métrico, compatible con

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

egreso de proyectil. En este caso los egresos fueron por la región anterior del tronco, hacia el lazo izquierdo. **12.-** lesión de bordes evertidos, con testigo métrico. **13.-** plano posterior del cuerpo región para vertebral izquierda, región lumbar con testigo métrico y orificio circular con bordes invertidos, compatible con ingreso de proyectil balístico. **14.-** plano proximal de la anterior. **15.-** región de cresta iliaca posterior, lesión redondeada con testigo métrico, con bordes invertidos, compatible con ingreso de proyectil balístico. **16.-** lesión circular anterior, en detalle. **17.-** plano posterior región sacra, con testigo métrico, lesión redondeada con bordes invertidos, compatible con ingreso de proyectil balístico. **18.-** visión proximal de la anterior. **19.-** cara lateral derecha de la pelvis, cresta iliaca, con testigo métrico, redondeada, compatible con ingreso de proyectil balístico. **20.-** detalle de la anterior. **21.-** lesión redondeada, de antebrazo derecho, bordes invertidos correspondiente a ingreso de proyectil balístico. **22.-** plano proximal de la anterior. **23.-** cara lateral del muslo derecho con testigo métrico, lesión de ingreso de proyectil balístico. **24.-** plano proximal de la anterior.

No fue interrogado por la parte querellante ni contra interrogado por la Defensa.

2.- Germán Luis Espinoza Castro, 44 años, Subprefecto de Policía de Investigaciones, perito en huellas, quien previamente juramentado expuso que el 1 de enero de 2020 a solicitud de la Brigada de Homicidios de Valparaíso concurre al inmueble de calle Balmaceda N°228, Villa Alemana, en virtud al homicidio con arma de fuego. En el lugar se le pide por la Brigada de Homicidios las pericias huellográficas en el inmueble y dactiloscópicas para identificar un cadáver masculino en calidad de NN. Se procedió a inspeccionar la zona anterior de la propiedad, antejardín, se aplicaron reactivos dactisloscópicos, logrando el revelado de 4 trozos de huellas dactilares. Y a su análisis se determinó que solo una era útil y legible para investigar o compararla, la cual fue signada como huella 4, y revelada dese la pantalla de una Tablet Lenovo situada sobre una mesa en el patio del antejardín de la propiedad.

El trozo de huella dactilar al análisis y comparación con los moradores del inmueble afectado, se logró establecer que correspondía exactamente al dedo pulgar izquierdo de Mario Soto Cordones. De igual forma se procedió a efectuar toma de impresiones dactilares del cadáver NN, que fueron remitidas al Servicio de Registro

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Civil e Identificación Nacional, quienes señalaron que corresponde a Benjamín Pizarro Aros, identidad corroborada por el perito.

No fue interrogado por el Sr. Fiscal.

Interrogado por la parte querellante señaló que la Brigada de Homicidios fue la que hizo el peritaje en el cuerpo del occiso. No se enteró de cuántos impactos balísticos tenía el cuerpo.

No fue contra interrogado por la Defensa.

3.- Carlos Monsalves Pineda, 34 años, perito balístico de Labocar, quien previamente juramentado expuso que declara en reemplazo del perito Jorge Sánchez Lazcano. Expuso el informe señalando que se recibió de la Fiscalía Local de Villa Alemana el oficio 1324 de 31 de mayo de 2022, conforme al cual debió periciarse una pistola marca Taurus, modelo PT809, calibre 9mm, serie TGS96106, con su respectivo cargador, la que fue rotulada como AF1 y también se recibió una tarjeta de acreditación de inscripción del arma recibida con cadena de custodia N°6383317, conjuntamente 5 cartuchos balísticos 9mm rotulados como C1 a C5, además de 9 vainas percutidas de mismo calibre rotuladas de V1 a V9 y 3 proyectiles balísticos rotulados de P1 a P3 y, finalmente, 3 fragmentos de proyectil balístico rotulados de FP1 a FP3.

En cuanto a las operaciones realizadas a la pistola rotulada AF1, indica que es una pistola de tipo convencional, que se encontraba en estado de conservación deficiente, no obstante es apta para el disparo y no presenta modificaciones en su estructura.

La inscripción del arma se encuentra a nombre de Mario Alberto Soto.

En cuanto a la cartuchería rotulada C1 a C5, indica que se trata de 5 cartuchos de material metálico de color amarillo y proyectil de plomo encamisado para el tipo de arma de fuego pistola y subametralladora, calibre 9mm. No presentan señales de modificación en su estructura. Se encuentran aptas para el disparo y son compatibles con AF1, lo que se comprobó con prueba de disparo, encontrándose en buena condición de disparabilidad.

En cuanto a V1 a V9, se trata de vainas percutidas, son de material metálico de color amarillo, del mismo calibre, 9 mm, no presentan señales de modificación en su estructura y eran compatibles con el arma a que ha hecho referencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

En cuanto a las vainas, se realizó un cotejo microscópico a ellas y a su testigo C1, apreciándose similar formato, idéntico. Además, en pozo de percusión se pudo apreciar que fue percutida por AF1.

Respecto de los proyectiles P1 a P3, éstos eran compatibles con los fragmentos de FP1 a FP3.

La vaina percutida C1 es derivada a Labocar Antofagasta para ser incluida en el registro de información balística.

A las preguntas del Fiscal señaló que esta pericia la realizó el Sargento 1° Jorge Sánchez Lazcano, a quien reemplaza.

Los cargadores de este tipo de pistola alojan como máximo hasta 14 cartuchos.

La querellante y la Defensa no formularon preguntas.

4.- Informe de Alcoholemia N° 05-VAL-OH-172-22 de fecha 18 de enero de 2022, respecto de la víctima, suscrito por la perito Silvana Burotto González, el que señala que mantenía 2,12 gramos por mil de alcohol en la sangre.

5.- Informe Pericial Químico Toxicológico N° 05-VAL-TOX-142-22 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por la perito Viviana Cisternas Aldoney, el que señala que la víctima mantenía en su sangre cocaína y sus metabolitos benzoilecgonina, cocaetileno y ecgonina metilester.

III.- DOCUMENTAL:

1.- Certificado de defunción de Benjamín Alexis Pizarro Aros, el que indica que su fallecimiento se produjo el 1 de enero de 2022 a las 4:30 horas, y su causa es laceración multiorgánica/múltiples heridas por proyectiles balísticos.

2.- Certificado laboral suscrito por Carlos Retamal Salazar, que señala que Benjamín Pizarro Aros se desempeñó como ayudante de chofer entre el 24 de julio de 2016 y el 10 de noviembre de 2017.

3.- Anexo de contrato de trabajo de 17 de diciembre de 2021, suscrito entre Construcciones Fomenta Ltda y Benjamín Pizarro Aros, modificando uno anterior en cuanto a la duración del mismo, señalando que durará hasta el 31 de enero de 2022.

4.- Contrato de trabajo de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito entre Construcciones Fomenta Ltda y Benjamín Pizarro Aros, en calidad de jornal, con duración hasta el 17 de diciembre de 2021.

5.- Documento anexo contrato laboral, en que se señalan las obligaciones del trabajador.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

6.- Pacto de horas extras de fecha 15 de noviembre de 2021, entre Benjamín Pizarro Aros y Constructora Fomenta Ltda.

7.- Dos copias de Liquidación de remuneraciones de Benjamín Pizarro Aros, de los meses de julio y septiembre de 2020.

8.- Copia de boleta atención médica del Dr. Diego Barros Pinto.

9.- Certificado alumno regular de C.P.D., de fecha 3 de marzo de 2022, que señala que cursa nivel medio mayor.

10.- Copia de liquidación de sueldo de Benjamín Pizarro Aros, de diciembre de 2021.

11.- Tres copias de certificados de cotizaciones previsionales de Benjamín Pizarro Aros, desde octubre de 2020 a diciembre de 2021.

12.- Oficio de fecha 9 de febrero de 2022, del Jefe de la Autoridad Fiscalizadora, que señala que el acusado mantiene inscrita a su nombre una pistola calibre 9x19, marca Taurus PT 809 E, serie TGS96106, para uso de defensa personal, inscrita el 22 de octubre de 2015, en el domicilio de Balmaceda 228, Villa Alemana.

13.- Certificado de nacimiento de C.A.A. Pizarro Díaz, hija de Benjamín Pizarro Aros y Luz Francisca Díaz Gallardo, nacida el 29 de enero de 2019.

14.- Parte Denuncia N° 6 de fecha 1 de enero de 2022 de la Tenencia El Belloto por presunta desgracia de Benjamín Pizarro Aros.

15.- Certificado de nacimiento de Tamara Pizarro Aros, nacida el 14 de octubre de 1997.

16.- Certificado de nacimiento Benjamín Alexis Pizarro Aros, nacido el 20 de septiembre de 1996.

IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1.- Set de 10 fotografías contenidas en cuadro gráfico demostrativo de análisis de cámara de seguridad.

2.- Set de 73 fotografías que dan cuenta del sitio del suceso, del cuerpo del occiso y otros aspectos.

3.- Videos de las cámaras de seguridad del sitio del suceso.

4.- Set de 24 fotografías de la pericia tanatológica.

5.- Una fotografía del arma y documentación de ésta.

NOVENO: Que por su parte, la **Defensa** rindió la siguiente prueba:

I.- Testimonial:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

1.- Elisa Andrea Tapia Morales, 53 años, quien previamente juramentada y advertida de su derecho a no declarar dado que es la cónyuge del acusado, accede a hacerlo, y **a las preguntas de la Defensa** señaló que lo que pasó la noche en cuestión fue que la llamó su nieta, desesperada, porque había una persona fuera de la puerta de su casa. Su nieta lo vio desde el segundo piso. Hay dos casas, una donde vive su hija y nietas y otra donde vive ella y su marido. Su nieta Antonia, de actuales 15 años, fue la que la llamó porque a su vez su hermana Camila, de actuales 13 años, le avisó del sujeto. Mientras hablaba con su nieta por teléfono, le dice que se esconda, que no abra la puerta. Camina desde el dormitorio a la cocina para revisar las cámaras, y el monitor está al lado del ventanal de la cocina. Antes de mirar se topa con el sujeto que va pasando por fuera de la cocina. Se va corriendo con el teléfono en la mano y despierta a su marido que dormía. Él había dormido mucho rato, se había acostado temprano. Despertó confundido, no sabía lo que pasaba, le dijo que la niña la había llamado y lloraba, y que había alguien afuera. Ahí él se levanta, saca el arma que estaba guardada en una caja de seguridad en el closet, y sale por la puerta de la cocina, ella detrás y se encuentra de frente con el sujeto, que no sabían en ese momento, pero llevaba algo en ambas manos, pero como estaba oscuro no se distinguía lo que era. Se le abalanza, lo amenaza con lo que tenía en una de sus manos, su esposo se va hacia atrás y el tipo empieza a insultarlo, y siente un primer disparo. Luego sabe lo que vio en las cámaras, su marido llega la cocina y le dice que por favor llame a Carabineros. Se devuelve al final de la casa donde estaba el sujeto para ver si estaba ahí o había arrancado, y le dice que llame a Carabineros porque estaba ahí.

Respecto a la llamada telefónica de su nieta, ésta estaba llorando, desesperada, las dos niñas muy nerviosas, porque en ese momento estaban solas, ya que su hija había ido a saludar a una amiga a dos casas. Estaban muy nerviosas, llorando, sobre todo la más chica. Solo atinó a decirles que se escondan y que no le abran la puerta a nadie. No sabía cuántas personas más podrían haber estado en el patio, fue todo muy intenso.

Carabineros fueron los primeros en llegar, y se entrevistaron con Mario y con ella, les tomaron declaración a ambos. En ese momento lo que menos les importaba eran las cosas, no sabían lo que faltaba en la casa o qué se habían robado, no tenían idea. Cuando llegó la Policía de Investigaciones hicieron el trabajo en el lugar y encontraron cosas tiradas en el patio, artículos electrónicos, el panel de un vehículo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

su hija, la radio. Les preguntaron si faltaba algo, y sí, faltaba un tubo de gas. Mucho después se dieron cuenta que también les faltaba una botella de vino. Ese no fue el tema sino que se sintieron invadidos, lo que pasó no fue liviano, ver al sujeto por la ventana, que quiso entrar a la casa de sus nietas, y verlo recorrer toda su casa, el espacio de ellos, y sin saber si había más gente, porque había más gente afuera, se sentían los gritos.

Después de los hechos, hasta hoy, les arruinaron la vida, son dos años y medio en que su marido no ha podido trabajar, su salud la de ella empeoraron, sus nietas no viven tranquilas, ella tampoco. Depende mucho de su marido por su enfermedad, y si él no podía salir de la casa, ella tampoco. Padece fibromialgia refractaria y depresión.

Contra interrogada por el Fiscal señaló que cuando su nieta la llamó, le preguntó si su "tata" o su "memo", refiriéndose a su marido y su padre, estaban por ahí. Ella le respondió que no, que dormían, y su nieta le dijo que había un hombre grande afuera que creía que eran ellos. Lo que hizo fue ir a ver las cámaras, no despertar altiro a su marido. Eso era para estar segura que había alguien extraño. No tuvo la duda que fuera alguien no extraño, porque conoce a quienes estaban en su casa. Al aprestarse a ver las cámaras ve a la persona. Fue a despertar a su marido al dormitorio del primer piso.

En cuanto al encuentro de su marido con el sujeto en la puerta, ve que el sujeto se le abalanza con dos objetos en sus manos, eso fue lo primero que vio, y luego escucha que el hombre lo amenazaba verbalmente y su marido ejecuta el primer disparo. Recuerda haber escuchado solo un disparo.

Lo que vio del sujeto que recorría la casa, lo vio antes de los disparos. Y después por las cámaras. Alcanzo a verlo antes de los disparos, dirigirse al quincho grande que está pegado a su habitación.

Respecto a que había más gente afuera, señala que escuchó gritos de personas, lo que escuchó en el momento del primer disparo, gritos de más de una o dos personas, al menos dos hombres y una mujer que gritaban bastante. Eso fue después del primer disparo. Los gritos no eran de sufrimiento, se refiere a que sintió que había más gente afuera. Después supieron lo que habían dicho, porque los vecinos los escucharon, pero en ese momento no descifró lo que era. Por lo que dijeron los vecinos, amenazaban y decían "sangre por sangre", "te tenemos fichado", "te vamos a quemar la casa" y empezaron a tirar piedras.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Contra interrogada por el abogado querellante respondió que ella y su papá llamaron a Carabineros, todos los adultos trataban de comunicarse. Lo hizo cuando su esposo llegó de vuelta a la cocina y le dijo que llamara a Carabineros. No llamó de inmediato porque estaba en estado de shock, lo que menos se le ocurrió fue eso. Respecto a lo que dijo fue una amenaza del sujeto contra su marido cuando se encuentran, lo que le dijo fueron groserías, le dijo "qué te pasa conchatumadre", eso le gritaba. Eso fue antes del primer disparo, cuando se le abalanzó con los objetos que tenía en las manos. Recuerda solo un disparo.

Aclarada por el Tribunal, precisó que el cilindro de gas no apareció, de hecho se ve cuando lo entrega por la reja a las personas que estaban afuera. No fue recuperado. El Ipad tampoco fue recuperado.

A las nuevas preguntas del querellante, indicó que hizo una denuncia por el robo del tubo de gas. El mismo día de los hechos, Carabineros les aconsejó que hicieran la denuncia por las cosas que faltaban. Lo que menos le interesaba era eso por lo que nunca preguntó lo que pasó con eso. El video donde se ve que el cilindro de gas sale de su domicilio, se lo entregó a la defensa de su marido.

2.- Camila P.S., 13 años, quien **a las preguntas de la Defensa** indicó que sabe que declara para contar lo que pasó ese día del robo. Era año nuevo, terminaron de cenar temprano. Viven en dos casas del mismo terreno, en la de adelante vive su abuela y abuelo, y bisabuelo en ese entonces. En la casa de atrás vive ella, su mamá y hermana, y en ese tiempo la ex pareja de su mamá. Su mamá y su ex pareja habían ido a la casa de un vecino, y sus abuelos estaban acostados. Estaba en su pieza y escuchó a su perro ladrar mucho, fue al baño, se asomó por una ventana pequeña y vio a un hombre caminando por el patio de la casa. Se asustó mucho porque no sabía si habían invitado a alguien, y fue a contarle a su hermana Antonia, quien le dijo que llamaran a su abuela y lo hicieron. Le preguntaron si había invitado a alguien y su hermana le contó que vio a alguien en el patio. Su abuela les dijo que se encerraran en la pieza y no le abrieran a nadie. Se quedaron encerradas, escucharon pasos y las voces de su mamá y su ex pareja, suben alterados, les preguntan que cómo estaban, y les dijeron que hubo un problema y se quedaran tranquilas. Las llevaron a sus piezas y estuvieron ahí como dos días sin salir y se turnaban para cuidarlas.

Se enteró del problema que hubo. Luego de eso, en la casa la cosa no sigue igual, han estado mucho más tensos y con la guardia alta ya que se sienten inseguros

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

porque tienen miedo de que vuelva a pasar. Su abuelo puso rejas y protecciones en las dos casas, y también en el portón. Ya no es lo mismo que antes, en las noches se despiertan con cualquier ruido, muy inseguras.

Su relación con su abuelo siempre ha sido cercana porque cumple el rol de papá, abuelo, mejor amigo, es muy amable, nunca han tenido un problema, siempre juega con ellas y les hace regalos, o asados, que cree son los mejores.

No fue contra interrogada por el Fiscal ni la parte querellante.

II.- Documental:

1.- Copia de sentencia dictada en la causa RIT 218-2020 del Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar, de fecha 15 de julio de 2021, en la que se condena a Benjamín Pizarro Aros en calidad de autor del delito de receptación de vehículo motorizado, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y multa, por el hecho cometido el 22 de mayo de 2020, con la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva.

2.- Certificado de ejecutoria de sentencia RIT 218-2020, de fecha 27 de julio de 2021.

3.- Copia de sentencia en causa RIT 3850-2018 dictada por el Juzgado de Garantía de Quilpué en que se condena a Francisco Ignacio Figueroa Díaz como autor del delito de robo con intimidación, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

4.- Certificado de ejecutoria de sentencia en causa RIT 3850-2018.

5.- Orden de detención dictada en contra de Francisco Ignacio Figueroa Díaz de fecha 6 de enero 2022, expedida por el Juzgado de Garantía de Quilpué, por el delito de robo con intimidación en causa RIT 3850-2018.

6.- Orden de detención dictada en contra de Jeadran Daniel Carvallo Ureta de fecha 7 de febrero de 2022, en causa RIT 2376-2021 del Juzgado de Garantía de Quilpué, por el delito de lesiones menos graves.

III.- Pericial:

1.- Eduardo Artus Poblete, psicólogo, quien previamente juramentado expuso que se le encargó un informe pericial por la defensa, para evaluar características de personalidad, con énfasis en el control de impulsos y establecer el estado emocional del acusado a la fecha del peritaje.

Señaló que realizó 2 entrevistas, en el domicilio del peritado, porque se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

encontraba con cautelar de arresto domiciliario y le aplicó escalas de evaluación.

Para evaluar, de manera global, llevó a cabo un cuestionario de personalidad situacional, que lo que entrega es como son las características de personalidad y como la persona se sitúa en distintos aspectos, social, laboral, interpersonal, etc.

Se evaluaron distintos aspectos, en la esfera familiar, no existen problemáticas. Tiene relación con padre, madre y hermanos que es lo esperable en todo individuo. El núcleo familiar está asociado a una dinámica estable y con vinculación profunda entre los miembros de la familia. Dentro de la evaluación, se consideró el aspecto educacional, laboral, social, y todo se determinó como adecuada y esperada.

Además, dentro de las actividades recreativas, menciona que, en ese tiempo, se dedicaba a la jardinería, gastronomía y carpintería, que podía efectuar dentro de su domicilio, ya que se encontraba en arresto domiciliario. Dentro de actividades, menciona dentro de las que anteriormente realizaba fuera del hogar, era pertenecer a un club de tiro en Reñaca, donde participaba de manera recreativa. Entiende que el arma estaba inscrita y tuvo que hacerse evaluaciones de salud mental, lo que sirvió como insumo y dio cuenta que frente a antecedentes de salud mental no se aprecian antecedentes de gravedad.

A la vez, el peritado tampoco presenta consumo problemático de drogas ni alcohol.

Desde la observación clínica, observó la conducta en cuanto a desarrollo cognitivo, área interpersonal y emociones o área emocional. Se aprecia que hay apertura emocional, es capaz de relatar los hechos de manera coherente, preciso y adecuado a la edad; logra ver la situación problema, comprende por qué está siendo acusado.

En cuanto al desarrollo cognitivo, no tiene alteraciones de pensamiento, su lenguaje es adecuado para su rango etario y en base a cuestionario de personalidad situacional el peritado aparece con control cognitivo moderado, es decir es capaz de controlar el qué decir y el qué hacer de manera correcta en el día a día.

En el ámbito interpersonal se evaluaron 2 áreas: la extraversión y la inteligencia social. En ambas escalas aparece con puntajes medios, lo que establece que es una persona relativamente social y sabe desenvolverse en el día a día, es capaz de controlarse frente a las demandas del medio. Lo que se ve en relaciones estables y duraderas a lo largo de su vida.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

En el área emocional, aparece con ánimo estable, pero aparecen algunos estados emocionales negativos, asociados a los cambios a los que tuvo que habituarse, más inseguridad, más temor, incertidumbre, tanto de él como de su familia. Pudo ver algunas estructuras que había colocado en su casa, motivado por amenazas que habría recibido. Existían estados emocionales negativos asociados a esto y arrojaba ansiedad moderada.

Se evaluó el área emocional, la estabilidad emocional, manteniendo un control adecuado de emociones y discurso. Permanece tranquilo en situaciones conocidas.

En ansiedad ésta aparecía alta y en agresividad salieron bajos los índices, lo que quiere decir que era lo esperado para cualquier persona que no tiene respuestas intolerantes.

En base a los criterios del test, aparece como una persona con rasgos adecuados, ajustados a la normativa vigente y se ve especialmente ajustado socialmente, con adaptación adecuada, autonomía y desenvolvimiento adecuado.

La otra conclusión es en relación con el control de impulsos, si se observa tendencia madura en control de impulsos, existe más reflexión que inmediatez en las situaciones conocidas del día a día. Indica que frente a condiciones de estrés podría tender a actuar de manera reactiva, lo que es inherente al ser humano. Frente a situaciones de peligrosidad para él o para terceros, podría tener conductas más reactivas, que se desborde emocionalmente, por ejemplo, ante un terremoto, actuaría más rápido que reflexivo.

Interrogado por la Defensa señaló que sabe cuál fue el motivo que el evaluado se encuentra con medida cautelar. De acuerdo a las cualidades de periciado y el hecho que lo mantenía con medida cautelar incide en que se generen en él estados emocionales negativos. No tiene más noción de este aspecto.

El desenlace fue puntual y no tiene incidencia en el hecho por el que se le acusa, se ha producido un desborde emocional de inseguridad y riesgo a su familia, estima el perito que su reacción es adecuada.

En cuanto a si habría aprendido a usar el arma en un club de tiro o habitualmente practicara en un club de tiro, indica el perito que el evaluado le dijo que practicaba y sabía cómo usar el arma. Al preguntarle por qué practicaba, dijo que era por seguridad para su familia.

No fue contra interrogado por el Fiscal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Contra interrogado por el abogado querellante sostuvo que el señor Soto le narró el hecho de los disparos que ejecutó. Le comentó que era año nuevo, mientras se encontraba durmiendo, sus nietas estaban en la casa de atrás, cree que era una nieta, la que llamo a su señora, doña Elisa, quien le dijo que un hombre había dado vueltas por la casa y la nieta se dio cuenta por los perros, que ladraban mucho; en ese instante la esposa lo despertó cuando eran entre las 3 o 4 de la madrugada y le dijo que había una persona en la casa o merodeando y robando cosas, ante lo que despierta y toma el arma. Salió de la casa, no se colocó los lentes y salió desde el exterior de la cocina al patio y se encontró de golpe con una persona y al parecer se encontraba este tercero con una cosa en la mano, le tiró la mano, le dijo un improperio y salió corriendo y al parecer ahí él salió corriendo y le disparó.

Preguntado por la reacción ante una acción de insultos, en cuanto al control de impulsos y buen manejo de ira, responde el perito que hay una condición de todo ser humano, algunos presentan una conducta más reactiva o proactiva, en este caso, por la peligrosidad, es reactiva asociada a un desborde emocional, asociado a la afectación de la integridad física de él o de terceros.

Respecto al manejo de situaciones de frustración, arroja un carácter tolerante, que le permite afrontar frustraciones en el día a día. Este cuestionario fue creado por una persona que indicó en el informe y al momento de la declaración no recuerda.

Preguntado sobre si efectuó el test de persona bajo la lluvia, responde que tal test está asociado a cómo una persona se enfrenta a estímulos, es un test proyectivo y no de estandarización como el que el aplicó en el presente caso.

En cuanto a la ejecución de disparos por parte del acusado, no indagó sobre la personalidad de tirador novel.

Preguntado en relación con la psiquis humana, en tanto a ejecutar disparos se ubica en el consiente o el inconsciente, responde el perito que la respuesta es muy subjetiva y no podría decir si todas las personas responden igual.

El peritado no manifestó haber bebido alcohol, en el tiempo previo a los hechos.

IV.- Otros medios de prueba:

1.- Dos videograbaciones de las cámaras de seguridad del domicilio del acusado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

DÉCIMO: Que para la Unanimidad de este Tribunal, después de valorar la prueba referida en el considerando anterior, conforme lo disponen los artículos 296 y 297 del Código Procesal Penal, esto es, en forma libre pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, estimó que los hechos que se pudieron dar por probados con su mérito son los siguientes:

"El día 01 de enero de 2022, alrededor de las 4 de la madrugada, Benjamín Pizarro Aros ingresó vía escalamiento al domicilio ubicado en calle Balmaceda N° 228, Villa Alemana, con la finalidad de sustraer especies, lo que fue advertido por los dueños de casa, Elisa Tapia Morales y Mario Soto Cordones, por lo que este último premunido de un arma de fuego, debidamente inscrita, al salir por la puerta de la cocina se encuentra de frente con Pizarro Aros, el que se dirige a la entrada del domicilio para escalar un muro, ocasión en la que Soto Cordones le disparó a lo menos en 5 oportunidades, cayendo hacia el interior del antejardín, falleciendo por traumatismo torácico abdominal por proyectiles balísticos."

UNDÉCIMO: Que respecto a la acreditación del hecho arriba señalado, valga referir como primera cuestión que, no existió mayor controversia entre los intervinientes respecto a que el 1 de enero de 2022, alrededor de las 4 de la mañana, Benjamín Pizarro Aros ingresó mediante escalamiento de un muro perimetral, al domicilio de calle Balmaceda N°228, Villa Alemana, en el que se encontraba el acusado Mario Soto Cordones y su grupo familiar, quien premunido de un arma de fuego debidamente inscrita sale al patio por la puerta de la cocina, encontrándose de forma abrupta y sorpresiva con Benjamín Pizarro, a quien le dispara dándole muerte en el lugar.

Con todo, la prueba fue suficiente y bastante para acreditar los hechos en la forma referida. Así, quienes primero llegaron al sitio del suceso, esto es, los funcionarios de Carabineros **Jacqueline Urzúa González** y **Víctor Muñoz Mandujano**, indicaron que el 1 de enero de 2022 se encontraban de servicio y recibieron un llamado al teléfono celular del cuadrante alrededor de las 4:20 de la mañana, informando que en el antejardín del domicilio de calle Balmaceda 228, Villa Alemana, se encontraba una persona fallecida. En el lugar, se entrevistaron con el acusado Mario Soto Cordones quien declaró que se encontraba durmiendo y fue despertado por su cónyuge Elisa Tapia Morales quien le indica que al asomarse por

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

una ventana de la cocina vio a un individuo. Por ello se levantó y sacó su arma particular del closet y salió al exterior de su domicilio, encontrándose con un individuo que mantenía una botella de vidrio en su mano quien le dijo *"qué te pasa conchetumadre"* y se le quiso abalanzar por lo que usó su arma de fuego.

La funcionaria Urzúa González identificó en una **fotografía** exhibida, el arma utilizada que correspondía a una pistola, además de su certificado de inscripción a nombre del acusado. Indicó además que concurrió al lugar personal del SAMU quienes constataron el fallecimiento, procediendo en ese instante a la detención de Mario Soto Cordones, quien dijo estaba nervioso por la situación que enfrentó, lo mismo que su cónyuge.

Respecto al ingreso del fallecido al domicilio, indicó que la casa tenía una reja alta y el único acceso posible era por medio de escalamiento, agregado que el lugar donde se encontraba el cuerpo era oscuro. Y el funcionario policial Muñoz Mandujano, precisó que al momento de concurrir al lugar le dijeron que antes del fallecimiento del sujeto había más personas afuera del domicilio.

Por su parte, la funcionaria de PDI miembro de la Brigada de Homicidios, **Karen Aldunce Pizarro**, concurrió al sitio del suceso el mismo día 1 de enero de 2022, junto a peritos y otros funcionarios de su repartición, y ya en ese momento se le informó que el occiso que se mantenía como NN, había ingresado al domicilio de calle Balmaceda vía escalamiento, y con la finalidad de sustraer especies, siendo sorprendido por el dueño de casa quien premunido de un arma de fuego inscrita a su nombre, le habría propinado disparos, falleciendo en el lugar. Se le tomó declaración a la cónyuge del acusado, Elisa Tapia Morales, quien informó que alrededor de las 4 de la mañana recibió un llamado telefónico de su nieta Camila de 11 años, quien reside en una vivienda ubicada detrás del inmueble principal, la que le pregunta si su abuelo o bisabuelo estaban merodeando el lugar, porque había visto un hombre sin lograr distinguir quién era. Dijo que fue a la cocina para revisar los respaldos de las cámaras, instante en que por la ventana vio a un hombre merodeando el lugar, acudiendo de inmediato a avisarle a su esposo quien dormía, el que sacó un arma de fuego que tenía en el closet y salió por la puerta de la cocina, instante en que el sujeto se abalanza sobre su cónyuge y luego huye hacia el sector del antejardín, siendo seguido por el acusado, escuchando al menos dos disparos. Dijo que luego el acusado le dice que llame de inmediato a Carabineros, los que llegaron al lugar.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

Informó también la policía Karen Aldunce respecto al examen del cadáver de Benjamín Pizarro Aros, observando dos grandes áreas de impactos balísticos, una por posterior que abarcaba la zona escapular, dorsal, lumbar, fosa iliaca y la cara lateral del muslo derecho, así como también la cara interna del antebrazo; y un segundo grupo por la cara anterior del cuerpo, que abarca la zona de hemitórax, meso gastrio, hipo gastrio, y flanco, las primeras que impresionaban como entrada de proyectil y las segundas como salidas, siendo la posible causa de muerte un traumatismo toraco abdominal por proyectiles balísticos. Indicó también lo referente a evidencia balística encontrada en el sitio del suceso, proyectiles sin percutar, vainillas, y un proyectil percutado. También dio cuenta del hallazgo de una radio de vehículo, unos lentes de sol, una Tablet, y que al fallecido se le encontró en sus vestimentas un cargador portátil.

Precisó la misma funcionaria, que el cuerpo del occiso se hallaba contiguo a una pared perimetral del inmueble, observándose manchas pardo rojizas por proyección y por contacto, informando además respecto a la incautación de un arma de fuego tipo pistola marca Taurus modelo PT809, con 4 proyectiles sin percutar fuera de ella, la que se encontraba en la cocina junto con un certificado de inscripción de ésta, para defensa personal, a nombre del acusado.

Reconoció la funcionaria policial, en múltiples **fotografías** exhibidas, todos los aspectos referidos, tanto del cuerpo del occiso, el lugar en que fue hallado, y todas las evidencias recolectadas.

A su turno, el funcionario policial **Felipe Salas Escobar**, informó lo relativo al análisis de las cámaras de seguridad que existían en el inmueble de calle Balmaceda 228 en Villa Alemana, señalando que ellas presentaban un desfase en cuanto a la hora que registraban, de 1 hora y 2 minutos. Se le exhibieron los **videos** ofrecidos como prueba por el Ministerio Público, como también aquellos incorporados por la Defensa, relatando lo que apreció en ellos, describiendo asimismo en las **fotografías** obtenidas de los primeros, los detalles observados. El Tribunal por cierto que los analizó en detalle, y se puede concluir con certeza, especialmente de los videos exhibidos por la Defensa que presentan una mayor nitidez, que siendo aproximadamente las 03:53 horas de la madrugada del 1 de enero de 2022, Benjamín Pizarro Aros ingresa al patio del domicilio de calle Balmaceda 228 en Villa Alemana, saltando un muro perimetral, dirigiéndose hacia un sector de entrada de vehículos donde se encontraban dos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

automóviles estacionados, intentando abrir la puerta de uno de ellos, no consiguiéndolo, pero sí lográndolo respecto del segundo. Luego de transitar por unos minutos por el patio, siendo las 03:58 horas aproximadamente toma un cilindro de gas de 15 kilos y sale con él de la propiedad, del mismo modo que había ingresado previamente, esto es, trepando un muro divisorio. Luego, a las 04:02 horas aproximadamente reingresa al inmueble por el mismo lugar y de la misma forma que lo había hecho previamente, esto es, mediante escalamiento del muro perimetral referido. Se dirige por el patio hacia un sector destinado a quincho, desde donde a las 04:02 horas toma una botella de vino, otra especie que no se logra determinar lo que era pero que se guarda en uno de sus bolsillos, y un Ipad. Camina con la botella en una de sus manos y el Ipad en la otra, y siendo las 04:03 horas se encuentra con el acusado Mario Soto Cordones quien sale al patio a través de una puerta, encuentro que se aprecia nítidamente fue de manera abrupta e imprevista, procediendo Benjamín Pizarro con su brazo derecho a golpear a Soto Cordones en la mano en que llevaba el arma, instante en que éste lo sigue y efectúa al menos un disparo, apreciándose acto seguido cuando 3 segundos después Pizarro Aros llega cerca de un muro y Soto Cordones va detrás, efectuando otros disparos, intentando Pizarro trepar el muro, cayendo finalmente desplomado hacia el interior del domicilio, a las 04:03:17 horas.

Respecto a la causa de muerte de Benjamín Pizarro Aros, prestó declaración el perito médico legista **Raúl Álvarez Maquiavelo**, quien informó que presentaba múltiples lesiones compatibles con ingreso y egreso de proyectiles balísticos, siendo 7 los ingresos y 5 egresos, los primeros por la cara posterior del tronco, antebrazo derecho, muslo derecho y cara lateral de la pelvis; y los egresos en el plano anterior del tronco. Dijo que el cuerpo presentaba laceración transfixiante de ambos pulmones, desgarro en la aorta descendente y laceración del páncreas y del bazo, siendo la causa de fallecimiento una laceración multiorgánica debido a múltiples impactos balísticos, obteniendo del cuerpo dos proyectiles. Precisó las lesiones referidas en múltiples **fotografías** que le fueron exhibidas. Adicionalmente, se incorporaron, por la vía del artículo 315 del Código Procesal Penal, informe de alcoholemia y toxicológico del difunto, el primero que arrojó presentaba 2,12 gramos por mil de alcohol en la sangre; y el segundo informa que en la sangre mantenía cocaína y sus metabolitos.

En cuanto a las características del arma de fuego usada por el acusado para dar muerte a la víctima, así como el análisis de las evidencias balísticas incautadas, prestó

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

declaración **Carlos Monsalves Pineda**, quien informó que el arma se trataba de una pistola marca Taurus, modelo PT809, calibre 9mm, serie TGS96106, la que se encontraba apta para el disparo y no presenta modificaciones en su estructura, inscrita a nombre de Mario Alberto Soto Cordones. En cuanto a las vainas percutidas que fueron analizadas, dijo que se trataba de 9, calibre 9 mm, compatibles con el arma de fuego referida, a las que se les efectuó cotejo microscópico, concluyendo que fueron percutidas por el arma de fuego analizada.

Y el perito **Germán Espinoza Castro**, informó que levantó huellas desde el sitio del suceso, concluyendo que una de ellas que se mantenía en la pantalla de una Tablet Lenovo, correspondía al dedo pulgar izquierdo de Mario Soto Cordones, refiriendo además que las huellas tomadas al cadáver que se encontraba en el lugar correspondían a Benjamín Pizarro Aros.

Por último, las declaraciones de **Luz Díaz Gallardo**, **Tamara Pizarro Aros** y **Norma Aros Osorio**, pareja, hermana y madre del occiso, respectivamente, permitieron conocer la conducta desplegada por Benjamín Pizarro en forma previa a los hechos, coincidiendo las tres en cuanto a que la noche de año nuevo la pasó junto a su madre y hermana y otros familiares en la playa de caleta Abarca, ocasión en la que ingirió alcohol, y pasada la medianoche se retiró junto a un grupo de amigos, siendo ellos, según lo declarado durante la investigación por Tamara Pizarro, los sujetos identificados como Ignacio Figueroa, Yadran Daniel Carvallo Uretra y Kobe Milla. Además, sumado a la prueba documental incorporada por el Ministerio Público, se sabe que Benjamín era padre, junto a Luz Díaz, de una hija nacida el 29 de enero de 2019; que el propio acusado tenía 25 años a la fecha de su fallecimiento pues nació el 20 de septiembre de 1996; y que a la época de los hechos tenía un contrato de trabajo que lo ligaba con una empresa.

Adicionalmente, la propia declaración del acusado y el mérito de la prueba rendida por su parte, esto es, **Elisa Tapia Morales** y **Camila P.S.**, corroboró todos los aspectos que la propia prueba de cargo entregó, siendo esencial la declaración de la Sra. Tapia, cónyuge del acusado, en concordancia con la de su nieta Camila, que permitió establecer que fue la niña y su hermana quienes se percataron de la presencia de un sujeto extraño en el patio del domicilio la madrugada del 1 de enero de 2022, llamando a su abuela Elisa quien a su vez, una vez que confirma la presencia de Benjamín Pizarro, despierta a su esposo Mario Soto Cordones, quien sale de la casa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

por la puerta de la cocina premunido de un arma de fuego debidamente inscrita, encontrándose de forma abrupta y sorpresiva con Benjamín Pizarro Aros a la salida de la puerta, quien estira su brazo derecho intentando golpear aquel en que Soto llevaba el arma, siendo seguido por el dueño de casa quien le dispara y le da muerte antes que abandone el inmueble.

La declaración del perito de la Defensa, **Eduardo Artus Poblete**, entregó algunos antecedentes en cuanto a las características de personalidad del acusado, destacando aquel vinculado a los bajos índices de agresividad de su carácter, sin problemáticas en la esfera familiar ni alteraciones del pensamiento, manteniendo un control adecuado de sus emociones.

De la manera que se ha señalado entonces, y atendido el mérito de la prueba de cargo y descargo rendida, los hechos referidos en la motivación precedente fueron probados con holgura, al tratarse de antecedentes testimoniales coincidentes entre sí y refrendados con prueba consistente en videos, fotografías, documental y pericial, todo además refrendado por la declaración del acusado en la que reconoce su intervención en la acción de disparar en contra de Benjamín Pizarro Aros.

Cabe hacer presente que, el mérito de los videos incorporados por el Ministerio Público y especialmente aquellos exhibidos en juicio por la Defensa, resultaron absolutamente clarificadores respecto a toda la dinámica en que sucedieron los hechos, siendo reveladores del ingreso vía escalamiento por parte de Benjamín Pizarro Aros al domicilio de Mario Soto Cordones, en dos oportunidades, tomando especies que le pertenecían al dueño de casa, así como del encuentro abrupto y sorpresivo que tuvo con éste, quien con una pistola le dispara, dándole muerte finalmente en el patio del inmueble.

DUODÉCIMO: Que respecto a la calificación jurídica de los hechos establecidos, configuran el hecho típico, mas no antijurídico, por lo que se dirá más adelante, de **homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de **consumado**, al haberse acreditado los supuestos para configurarlo. En efecto, este injusto ha sido concebido como el acto de matar a otro, sin que medien circunstancias que permitan calificarlo, ilícito contemplado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 391 N°2 del Código Penal, bajo la fórmula de *"el que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior..."*. En cuanto a los *elementos objetivos del tipo penal*, la *actividad dirigida a matar a otro*, en este caso estuvo constituida por el actuar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

del agente quien premunido de un arma de fuego, debidamente inscrita, disparó en a lo menos cinco oportunidades en contra de Benjamín Pizarro Aros, conducta que se estimó defensiva, y por lo tanto amparada en una causal de justificación del artículo 10 N°6 inciso segundo del Código Penal, por lo que carece de antijuridicidad.

Existió *relación de causalidad* entre la conducta objetiva realizada por el agente y el resultado, desde que la muerte de Benjamín Pizarro Aros se produjo a consecuencia directa de los disparos efectuados por el acusado, siendo la causa de muerte un traumatismo torácico abdominal por proyectiles balísticos, según se determinó en la autopsia respectiva.

DÉCIMO TERCERO: Que respecto a la participación del acusado **Mario Soto Cordones** en el hecho típico de homicidio, se ha estimado que la prueba rendida resultó suficiente a fin de acreditar, más allá de toda duda razonable, y con holgura, que el enjuiciado fue quien, encontrándose en su domicilio y premunido de un arma de fuego tipo pistola, debidamente inscrita, dio muerte a Benjamín Pizarro Aros en circunstancias que éste ingresó vía escalamiento a su residencia, en un contexto de legítima defensa privilegiada, como se justificará en las motivaciones siguientes.

DÉCIMO CUARTO: Que tal como se adelantó en el veredicto, el Tribunal estimó configurada en este caso, la causal de exención de responsabilidad criminal de legítima defensa privilegiada, del artículo 10 N°6 inciso segundo del Código Penal. En base a lo anterior, no obstante que la conducta desplegada por el acusado fue típica en los términos del artículo 391 N°2 del Código Penal, no resulta antijurídica y por ende no es constitutiva de delito, al haberse configurado en la especie una causal de justificación.

En efecto, el artículo 10 del Código Penal, y esencialmente la disposición que resultó aplicable en este caso, del N°6 inciso segundo, señala: *Artículo 10: "Están exentos de responsabilidad criminal:*

4.° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

Primera.-Agresión Ilegítima.

Segunda.- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercera.-Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5.° El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6.° El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

***Se presumirá legalmente** que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4° y 5° precedentes, **cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor**, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1° del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 362, 365 bis, 390, 391, 433 y 436 de este Código."*

DÉCIMO QUINTO: Que si bien la legítima defensa privilegiada encuentra su antecedente en el Código Penal Belga, en nuestro país fue reconocida en el texto actual por la Ley Nº 19.164, publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 1992, por lo que la historia fidedigna de su establecimiento exhibe utilidad para determinar el verdadero sentido y alcance de dicho precepto. Así, si se revisan las actas de sesiones del Senado, en particular la sesión 58°, celebrada el 12 de mayo de 1992, se formulan en ella diversas apreciaciones relevantes. Entre otras afirmaciones se expresó que esa causal de justificación tiene por finalidad *"no solo favorecer procesalmente al defensor liberándolo del peso de la prueba, sino, además, legitimar su reacción defensiva, aunque ésta sea excesiva, pues se ha tenido en consideración el inminente peligro que la agresión rechazada presenta para la víctima"*.

Más adelante, en la misma sesión ya citada se formuló una interrogante que grafica ampliamente el sentido y alcance de la norma en análisis: *"¿Parece razonable abrir más tarde debate procesal acerca de la necesidad racional del medio empleado para defenderse?. Creemos que no. Y queremos dejar constancia de ello para la historia de esta ley en proyecto"*.

Finalmente, se dejó constancia que *"no se requiere, pues, la circunstancia de que sea alguien diestro, es decir, que tenga la capacidad o el cuidado de causar el daño*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

mínimo", puesto que para ello se agrega la frase "cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor".

Por otra parte, la doctrina también ha tenido oportunidad de precisar el alcance de la referida expresión *"cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor"* contenida en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 10 del Código Penal, observándose plena coincidencia entre los autores sobre el sentido en que ella debe ser aplicada.

En efecto, el profesor Mario Garrido Montt, en lo pertinente, señala: *"lo que distingue la legítima defensa privilegiada de la ordinaria es que la nueva normativa ha eliminado la exigencia de la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, la intensidad del daño que se cause pasa a ser intrascendente"* (Derecho Penal. Parte General. Tomo II, pág. 137).

Por su parte, Alfredo Etcheberry, refiriéndose a la segunda circunstancia "Necesidad racional del medio empleado", puntualiza: *"podría pensarse que, una vez comprobada la primera, entraría a presumirse la segunda". Pero como el lenguaje actual de la ley específica (lo que alguna vez se prestó a dudas) que se trata de una presunción simplemente legal, podría desvirtuarse la presunción con suficiente evidencia en contrario. Sin embargo, en esta parte el texto legal es elocuente, pues a la presunción añade una frase enfática, que solo adquiere relevancia en relación con este requisito: se presume que éste concurre, "cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor"*.

Más adelante el mismo autor, para reafirmar la conclusión a la que arriba, señala: *"si pudiera acreditarse que el daño excedió la racionalidad, ¿qué significado tendría esa frase, y qué quedaría del "privilegio" de esta clase de defensa?. Se trata de una frase que invita al defensor a reaccionar sin temor a exceder la racionalidad, y cualquiera que sea el juicio que esta situación nos merezca significa en el fondo que en la defensa privilegiada no se exige el requisito de la necesidad racional del medio empleado, ni cabe plantearse el problema del exceso en la defensa: ésta nunca será excesiva. Empero, como límite mínimo debe recordarse que siempre es exigible la efectiva concurrencia de la agresión ilegítima; no se justifica la reacción, ni racional ni excesiva, frente a una agresión solo aparente o ilusoria"*. (Derecho Penal. Parte General. Tomo I, Tercera Edición, Editorial Jurídica de Chile, 1998, págs. 260 y 261).

También el profesor Enrique Cury Urzúa se inclina por darle a la expresión "cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor" el sentido ya referido, esto es,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

"tener por concurrente la legítima defensa aunque falte la relación de necesidad racional entre la agresión ilegítima y la reacción del que se defiende. En otras palabras, el legislador quiere, en estos casos, legitimar una defensa excesiva. Por la inversa, la existencia de una agresión ilegítima así como la falta de provocación del que se defiende o de participación en tal provocación del tercero defensor, han de ser acreditadas en el proceso".

Aun más, agrega el profesor Cury, *"que la voluntad de la norma es dar también por concurrente ese requisito de la legítima defensa, aunque en realidad falte, pero siempre que se encuentren probados los restantes"* (Derecho Penal. Parte General, Tomo I, Editorial Jurídica, 1998, pág. 376 y 377).

DÉCIMO SEXTO: Que como se infiere de lo expuesto en los motivos precedentes, para que opere la causal de justificación o exención de la responsabilidad criminal de legítima defensa privilegiada es necesario acreditar tres aspectos que se pasarán a analizar, señalando cómo, en este caso concreto, se han probado con holgura:

1.- Que existió una agresión ilegítima real, actual o inminente, que consista en alguna de las que se mencionan en el texto legal, entre otras, y para este caso, el rechazo de escalamiento en los términos indicados en el numeral 1° del artículo 440 del Código Penal, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias.

En efecto, los videos incorporados a juicio, en consonancia con el mérito de los testimonios recibidos en estrados, permitieron establecer con holgura que Benjamín Pizarro Aros, alrededor de las 03:53 horas de la madrugada del 1 de enero de 2022, ingresó al patio del domicilio de calle Balmaceda N°228 en Villa Alemana, saltando un muro perimetral, por lo que el escalamiento que la norma exige se cumple a cabalidad, dirigiéndose hacia un sector de entrada de vehículos donde se encontraban dos automóviles estacionados, intentando abrir la puerta de uno de ellos, no consiguiéndolo, pero sí lográndolo respecto de otro. Luego de transitar por unos minutos por el patio, siendo las 03:58 horas aproximadamente toma un cilindro de gas de 15 kilos y sale con él de la propiedad, del mismo modo que había ingresado previamente, esto es, trepando un muro divisorio. Luego, a las 04:02 horas aproximadamente reingresa al inmueble por el mismo lugar y de la misma forma que lo había hecho previamente, esto es, mediante escalamiento del muro perimetral

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

referido. Se dirige por el patio hacia un sector destinado a quincho, desde donde a las 04:02 horas toma una botella de vino, otra especie que no se logra determinar lo que era pero que se guarda en uno de sus bolsillos, y un Ipad. Camina con la botella en una de sus manos y el Ipad en la otra, y siendo las 04:03 horas se encuentra con el acusado Mario Soto Cordones quien sale al patio a través de una puerta, encuentro que se aprecia nítidamente fue de manera abrupta e imprevista, procediendo Benjamín Pizarro con su brazo derecho a golpear a Soto Cordones en la mano en que llevaba el arma al tiempo que le dijo *"qué te pasa conchetumadre"*, instante en que éste lo sigue y efectúa al menos un disparo, apreciándose acto seguido cuando 3 segundos después Pizarro Aros llega cerca de un muro y Soto Cordones va detrás, efectuando otros disparos, intentando Pizarro trepar el muro, cayendo finalmente desplomado hacia el interior del domicilio, a las 04:03:17 horas.

De la manera que se apreció con nitidez en los videos exhibidos, aparece entonces que el ingreso a la propiedad del acusado, donde se encontraba éste con su grupo familiar compuesto por su cónyuge, su suegro, y sus dos nietas menores de edad, se produjo por Benjamín Pizarro mediante escalamiento, entendiendo éste, como la norma lo exige, en los términos del artículo 440 N°1 del Código Penal, esto es, en este caso por vía no destinada al efecto, ya que lo hizo trepando un muro que dividía el inmueble de la vía pública, acción que desplegó no solo una sino que dos veces, la primera tras la cual se apodera de un cilindro de gas de 15 kilos el que saca de la propiedad y no fue recuperado; y luego en la segunda oportunidad se dirige hacia un sector de quincho, tomando una botella de vino y un Ipad, encontrándose con el acusado en forma intempestiva, golpeándolo con su brazo en la mano en que Soto Cordones llevaba el arma de fuego mientras le dijo *"qué te pasa conchetumadre"*, quien repele la acción con ésta y le dispara, ocasionándole la muerte.

Resulta importante precisar que, el tiempo que pasó entre que se produjo el segundo ingreso de Benjamín Pizarro vía escalamiento, y la acción defensiva del acusado, fue de poco más de un segundo, según quedó registrado en la cronología del video que el Tribunal tuvo la posibilidad de apreciar, transcurriendo solo tres segundos más hasta que se produce la muerte de Pizarro Aros; y la distancia que se puede colegir existe entre el muro por el cual se produjo el ingreso, y el lugar donde se verificó el encuentro con el acusado y se generan los primeros disparos, así como aquel en que se cae Pizarro, es muy cercana.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

En cuanto a la alegación formulada por el Ministerio Público relativa a que no se cumple con el requisito de que el acusado haya "rechazado" el escalamiento puesto que aquello no se entiende producido cuando quien ingresa ya se encuentre dentro de la propiedad, el Tribunal, en este caso concreto, la ha desatendido.

En efecto, en el caso que nos convoca, no se trató la reacción defensiva del acusado de un protesto retardado, diferido o dilatado en relación a la conducta de Benjamín Pizarro constitutiva del escalamiento para sustraer especies, sino que, tal como se apreció en el video exhibido en juicio, consistió en una defensa legítima ejercida por Soto Cordones en un breve lapso de tiempo después de verificado el ingreso por vía no destinada al efecto, de tan solo un segundo hasta que se produjo el encuentro entre ambos y se ocasionaron los primeros disparos. No es posible sostener que en la especie no se produjo un "rechazo" al escalamiento de Benjamín Pizarro, en los términos que lo consagra la eximente de responsabilidad penal privilegiada de que se trata, sino que precisamente al contrario. La acción de trepar el muro por parte de Pizarro Aros, constitutiva del escalamiento exigido por la norma, se verificó en un espacio temporal y físico muy cercano a la reacción defensiva del acusado. No hubo un desplazamiento por un tiempo prolongado de parte de quien ingresó a la propiedad, sino que un ingreso por vía no destinada al efecto y casi de inmediato la defensa legítima del acusado.

A juicio de estos sentenciadores no es posible sostener, como lo pretende el Ministerio Público, que solo la defensa puede ser ejercida, de manera privilegiada, mientras el hechor se encuentre en el acto mismo constitutivo de escalamiento, máxime cuando en este caso éste se produjo, como ya se dijo, en un tiempo y lugar inmediatamente cercano a la reacción defensiva. Adherir a la tesis de la parte acusadora implicaría que, por ejemplo, un ingreso por vía no destinada al efecto a un inmueble habitado con una finalidad distinta a la de sustraer especies, sin que haya siquiera existido un principio de ejecución de apropiación de éstas, legitime una reacción defensiva privilegiada cuando el hechor se encuentre en el acto mismo del ingreso; y, por el contrario, no se encuentre amparada por esta eximente – como en este caso – un segundo escalamiento habiendo ya existido apropiación de especies, incluso consumada, como ocurrió aquí.

Se ha estimado que el *thelos* de la causal de justificación privilegiada que aquí se analiza, se cumple en el caso que nos convoca, desde que ampara a quien,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

encontrándose en su domicilio o lugar habitado, se defiende de quien ingresa a él mediante escalamiento y con la finalidad de sustraer especies, como se acreditó sobradamente a favor de Soto Cordones. La reacción defensiva de éste fue casi inmediata al acto mismo del escalamiento, y evidentemente la forma de ingreso por una vía no destinada al efecto era un hecho conocido del acusado puesto que, tal como quedó demostrado en el juicio a través de prueba testimonial, el inmueble estaba cercado por todos sus costados y completamente cerrado. De este modo, Soto Cordones asumió al momento de repeler la presencia de un extraño en su patio, que la única manera que tuvo éste de llegar hasta donde se lo encontró, fue luego de haber ingresado vía escalamiento.

La reacción defensiva del enjuiciado no se trató de una conducta ejecutada en un tiempo distante al del escalamiento, de modo que esté desconectado de éste, sino que, como ya se dijo, tan solo un par de segundos después.

Por otro lado, se ha entendido por estos jueces que el requisito de la eximente de legítima defensa privilegiada vinculada a la existencia de un rechazo al escalamiento en los términos del artículo 440 N°1 del Código Penal, actual o inminente, se conecta indefectiblemente a que éste constituye una presunción de tentativa de robo, según lo dispone el artículo 444 del Código Penal. Y en tal sentido, el rechazar el mismo en el momento en que se está ejecutando, según la tesis del Ministerio Público, significaría en definitiva rechazar un robo tentado, y solo eso se ampararía en virtud del privilegio defensivo de que se trata. Sin embargo, bajo el alero de la misma interpretación de la parte acusadora, en este caso existían aún más razones que justificaban la reacción defensiva del enjuiciado en la forma de legítima defensa privilegiada. La conducta de quien resultó fallecido excedió la mera tentativa de sustracción de especies (escalamiento), llegando a consumar la apropiación de bienes ajenos en el caso del cilindro de gas que había previamente sustraído al acusado. Y en una segunda oportunidad, verificada inmediatamente después de la primera y usando la misma vía de ingreso, ya había tomado dos especies más, con las cuales se desplazaba al momento de encontrarse con el acusado, de modo que la reacción de éste tuvo por finalidad repeler una conducta de mayor gravedad que aquella que la parte acusadora estima cubierta con el privilegio a que no referimos. Parece evidente entonces que una interpretación como la pretendida por la parte

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

acusadora, en este caso concreto, no resulta compatible con la finalidad legislativa de la eximente de legítima defensa privilegiada.

2.- Que el defensor no provocó suficientemente la agresión:

En este caso, no hubo ningún antecedente conocido en juicio, de ningún tipo, que permitiese afirmar que el acusado haya provocado la agresión. En efecto, la forma en que se produjeron los hechos da cuenta que la reacción defensiva de Soto Cordones fue inmediata a haberse encontrado, en forma abrupta y sorpresiva, con Benjamín Pizarro, sin que haya existido en forma previa ninguna interacción entre ambos que pueda ser considerada una provocación. De hecho, quedó absolutamente claro que la intención de Pizarro Aros al ingresar al domicilio del acusado, mediante escalamiento, fue la de sustraer especies, como lo logró respecto del cilindro de gas que sacó hacia la calle y no fue recuperado, y que se vio frustrada una vez que ingresó por segunda vez, por la reacción defensiva del enjuiciado al encontrárselo, un par de segundos después del segundo escalamiento, al momento en que abrió la puerta de la cocina y salía al patio. De este modo, la propia forma y manera en que se produjeron los hechos, da cuenta que no existió ninguna provocación de quien se defendió, en este caso, Mario Soto Cordones.

3.- Que si se trata de la legítima defensa de terceros, que el defensor no actuó impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo:

Sobre este punto, y sin perjuicio que la reacción defensiva de Mario Soto Cordones fue en legítimo resguardo de su persona y bienes, así como el de su familia, lo cierto es que no existió en juicio antecedente alguno que hablara de un ánimo revanchista o vindicativo de su parte, lo que emana nítidamente si se considera la manera en que se produjo su reacción, esto es, en forma inmediata al encuentro que tuvo con Benjamín Pizarro quien, como ya tantas veces se ha dicho, había ingresado vía escalamiento al domicilio del encausado con el ánimo de sustraer especies. El tiempo que transcurrió entre que ambos se toparon en el patio del domicilio y la reacción defensiva del encausado, fue mínimo, de modo que no hay elementos de ningún tipo que hagan siquiera presumir una intención de desquite o movida por una antipatía previa, de modo que el requisito a que se alude se estima cumplido.

Adicionalmente, nada se dijo que haya habido un conocimiento previo entre ambos, sino al contrario. Se trataba de dos personas que ninguna vinculación tenían y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

por ende no es posible concluir que la conducta del acusado se base en cuestiones distintas a la pura reacción amparada en defender su persona y bienes, y a su familia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que refuerza la decisión anterior, el contexto y circunstancias que rodearon la conducta del acusado. Como ya se ha dicho, se trató del ingreso de un desconocido al domicilio de Mario Soto Cordones, en el que se encontraba su familia y dos nietas menores de edad, a las 4 de la mañana, y en dos oportunidades, ambas vía escalamiento, esto es, trepando un muro divisorio entre el patio del inmueble y la calle; y al momento en que se produjo el encuentro entre el encausado y el fallecido – por cierto de manera muy abrupta y sorpresiva – éste mantenía en una de sus manos una botella de vidrio y en la otra un Ipad, con una de las cuales golpea a Soto Cordones en aquella que éste llevaba el arma, al tiempo que lo insulta con la expresión *"qué te pasa conchetumadre"*. No existió conciencia en el encausado al momento de ejecutar los disparos, como éste lo manifestó en el juicio, respecto a la naturaleza y entidad de las especies que el occiso llevaba en sus manos, sino que solo vio algo negro u oscuro, enterándose solo luego de ver los videos que registraron las cámaras de seguridad de su domicilio, que se trataba de los objetos señalados. Y aquello resulta del todo explicable al analizar con detención las imágenes exhibidas en juicio, en las que se aprecia claramente que el encuentro entre ambos se produce de inmediato una vez que el encausado abre la puerta de la cocina. Mario Soto Cordones abre la puerta y detrás de ésta aparece sorpresivamente Benjamín Pizarro con especies en sus manos, siendo lo normal y natural que quien se le encuentra de esa manera, no haya tenido ninguna opción de apreciar de qué elementos se trataban aquellos que llevaba, máxime cuando lo golpea y lo insulta. Era perfectamente posible entonces que asumiera se trataba de elementos con los cuales podría dañarlo o lesionarlo, dado el contexto y palabras que emitió.

En cuanto a lo que la parte acusadora considera un exceso en la defensa, esto es, la ejecución de disparos múltiples, por la espalda, y cuando Pizarro Aros huía, es necesario efectuar algunas consideraciones. Sin perjuicio que al tratarse de una legítima defensa privilegiada, el tema del exceso en la defensa resulta irrelevante al señalar la norma "cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor", lo cierto es que es importante en este caso apreciar con objetividad una serie de circunstancias que rodearon la conducta del enjuiciado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

La racionalidad y proporcionalidad exigida entre la agresión ilegítima y la reacción defensiva, ha sido entendida no como una equivalencia matemática de los medios empleados, sino que entendiendo ésta como racional y proporcionada, considerando siempre como parámetro la conducta de un hombre razonable, retrotrayéndose al lugar y momento de los hechos. Así lo sostuvo la Corte Suprema en la sentencia dictada en el Rol 6466-2005 con fecha 3 de mayo de 2007, asumida en el mismo sentido en otro fallo dictado en los autos Rol 2980-2002, y la I. Corte de Apelaciones de Rancagua en autos Rol 77-2004.

En este caso, las consideraciones que permiten sostener que la conducta del enjuiciado se trató de la de un hombre razonable, en el lugar y momento de los hechos, consistieron en una serie de elementos de juicio que, aunque innecesarios dada la expresión de la norma que avala la conducta defensiva cualquiera sea el daño que se ocasione al agresor, resulta importante reflejar.

Como lo indicó el enjuiciado en estrados, ratificado a través del testimonio de su cónyuge y su nieta menor de edad, fue ésta quien se percató, a las 4 de la mañana, de la presencia de un sujeto extraño en el patio del domicilio por lo que llamó por teléfono a su abuela, muy asustada y llorando. Elisa Tapia, esposa del acusado, se dirige a revisar las cámaras y ve al sujeto, despertando de inmediato a Mario Soto, quien se levanta rápido, sin lentes ópticos, saca su arma de fuego debidamente inscrita que mantenía en una caja de seguridad en el closet, y sale en pijamas al patio a través de la puerta de la cocina. En el momento en que la abre aparece detrás de ella Benjamín Pizarro Aros, de forma imprevista y abrupta, quien lo hace con un objeto en cada una de sus manos, estirando el brazo derecho golpeando la mano en que el Sr. Soto mantenía la pistola, quien debe retroceder unos centímetros a raíz del golpe. El acusado entonces lo sigue un par de pasos y dispara en al menos una ocasión, Pizarro avanza llegando cerca de un muro, disparando nuevamente Soto un número indeterminado de oportunidades, cayendo Pizarro en el interior del inmueble, luego de intentar trepar el muro.

Por otro lado, se conocieron en juicio antecedentes que permiten concluir que Pizarro Soto no andaba solo. Luego de celebrar el año nuevo en Caleta Abarca se juntó con amigos y se separó de su familia, como lo informaron en juicio su madre y hermana. Esas personas fueron referidas durante la investigación por su hermana, con nombres y número de RUT, encargándose la defensa de incorporar a juicio una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

sentencia condenatoria respecto de uno, y órdenes de detención respecto de ambos, así como una sentencia condenatoria por el delito de receptación de vehículo motorizado, impuesta a Benjamín Pizarro Aros. Al momento de los hechos se aprecia claramente cuando éste saca el cilindro de gas que estaba en el patio del domicilio al que ingresó, hacia la vía púbica y a través del muro colindante, especie que no fue recuperada. En los videos exhibidos se aprecia que luego que saca el cilindro de gas al exterior, pasan al menos dos vehículos por el frontis del domicilio, y se ve la sombra de una persona, a lo que se suman los dichos del acusado y su cónyuge, y del funcionario policial Muñoz Mandujano, respecto a que se escucharon gritos o voces de personas en el momento de ocurrencia del hecho. Existió entonces la creencia, de parte del enjuiciado, que no enfrentaba a un autor solitario, por lo que su reacción debía ser más intensa. Y aquello quedó demostrado en los videos exhibidos ya que una vez que se producen los disparos y Pizarro cae, se devuelve el acusado hacia el sector de la entrada de vehículos, instantes en los que ingresa a su propiedad su hija y su pareja, a quienes también apunta en un primer momento, con la creencia que podían tratarse de acompañantes del sujeto al que disparó.

A todo lo anterior se suma la fugacidad y rapidez de ocurrencia de los hechos. No existió la posibilidad en el enjuiciado, dada la manera en que se encontró, de sopetón, con Pizarro Aros, de meditar en demasía su reacción. Utilizó el medio idóneo de defensa de que disponía en ese momento, con la creencia que su atacante podía encontrarse armado, acompañado, en una zona oscura por lo que tampoco apreció si los disparos que ejecutó efectivamente hirieron a su agresor. Aquello quedó demostrado en juicio a través del video exhibido y testimonios entregados, que dan cuenta que una vez que lo hiere y abate, regresa donde su cónyuge, le dice que llame a Carabineros, y vuelve al lugar donde se encontraba Pizarro a verificar su estado, que desconocía.

Todo lo que se ha señalado entonces, constituyen un cúmulo de antecedentes que apreciados objetivamente, permiten estimar como racional y proporcionada la conducta defensiva del acusado, incluso aunque como, en este caso, al tratarse de una legítima defensa privilegiada, y al tenor de lo dispuesto en la norma legal que la consagra, se ampara *"cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor"*, por lo que el exceso de defensa es irrelevante.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

DÉCIMO OCTAVO: Que de la manera en que se ha venido señalando, el Tribunal ha estimado, en base a la prueba rendida y especialmente los videos exhibidos en juicio, que la reacción del acusado Mario Soto Cordones luego del ingreso vía escalamiento de Benjamín Pizarro Aros a su domicilio, con la finalidad de sustraer especies, consistente en haberle disparado con su arma debidamente inscrita, constituyó una reacción defensiva amparada por la causal de justificación de legítima defensa privilegiada del artículo 10 N°6 inciso segundo del Código Penal, por lo que pese a haber ejecutado una conducta típica como fue la de darle muerte con disparos ejecutados con un arma de fuego, ésta no resulta ser antijurídica, por lo que ha de ser absuelto.

Se estimó, fundadamente y analizando todos los antecedentes probatorios conocidos en juicio, que la conducta del encausado fue la de haber rechazado el escalamiento en los términos de la norma que consagra la eximente referida, por lo que resultó irrelevante el medio utilizado dada la expresa referencia de la disposición aludida que aquello está amparado *"cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor"*. Y aún más, incluso si dicha acotación no resulte aplicable, se consideró que la reacción defensiva de Mario Soto Cordones apareció, en este caso concreto y dadas las especiales circunstancias en que se verificó, como proporcionada, racional y ajustada a la agresión ilegítima de que fue objeto.

DÉCIMO NOVENO: Que, por último, la acusación particular deducida por la parte querellante estimó configurado un delito de homicidio calificado por alevosía y ensañamiento. Sin embargo, y como ya puede advertirse, la decisión asumida por el Tribunal, de estimar configurada la eximente de responsabilidad penal de legítima defensa privilegiada, resulta incompatible con aquella petición. La conducta del acusado se estimó como una reacción defensiva frente a la agresión ilegítima consistente en el ingreso vía escalamiento de Benjamín Pizarro a su domicilio, por lo que está lejos de poder ser considerada una acción alevosa o cometida con ensañamiento. La prueba rendida en juicio fue contundente en el sentido de demostrar con solidez que la acción del acusado fue una reacción instantánea, no reflexiva ni caracterizada por un estado de ánimo frío y tranquilo, sino al contrario. Se trató de, como ya tantas veces se ha dicho, una reacción instintiva empleando el único medio de que disponía en ese momento y que consideró razonable utilizar, con el conocimiento que en esa instancia tenía de la situación que enfrentaba. Nada más lejos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

de una conducta alevosa o ensañada, como lo pretendió la parte querellante, por lo que su petición ha sido desestimada.

VIGÉSIMO: Que en cuanto a las costas, el Ministerio Público y la parte querellante serán liberados de su pago. En efecto, no obstante la decisión absolutoria, el Tribunal ha estimado que existieron antecedentes que permiten estimar plausible la persecución penal hasta esta instancia. Si bien el Tribunal se apartó de la tesis de la parte acusadora, ésta tuvo fundamento en una interpretación de la conducta del acusado que la estimó como no proporcionada en relación a la amenaza de que estaba siendo objeto en el momento de los hechos, y carente de racionalidad en cuanto al medio empleado para impedirla o repelerla. Y aquello, si bien se trató de una tesis que estos juzgadores estimaron no acreditada, tampoco resultaba ser antojadiza, caprichosa ni carente de motivos.

Ahora, en cuanto a la falta de objetividad y desidia investigativa reclamada por la Defensa, lo cierto es que no se observó en la conducta del Ministerio Público algún indicio de aquello. Se recabaron imágenes de las cámaras de vigilancia del domicilio del acusado que fueron analizadas, y se reunió lo que se consideró era lo elemental para conseguir su objetivo. En suma, no se advierte negligencia inexcusable, inactividad probatoria manifiesta u otra deficiencia en el actuar de los acusadores, que los haga merecedores de soportar la carga del pago de las costas de la causa, por lo que serán eximidos de ellas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 10 N°6 inciso segundo, 391 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 4, 45, 47, 48, 295, 297, 325 y siguientes, 339, 340, 341, 342 y 347 del Código Procesal Penal; y Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias de los Tribunales de la Reforma Procesal Penal; **SE DECLARA:**

I.- Que se **ABSUELVE** al acusado **MARIO ALBERTO SOTO CORDONES**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por parte del Ministerio Público de Villa Alemana y la parte querellante, que le atribuyeron responsabilidad en calidad de autor del delito consumado de homicidio simple y calificado, respectivamente, cometido en la persona de Benjamín Pizarro Aros, el 1 de enero de 2022, en Villa Alemana, tras concluir el Tribunal que obró en legítima defensa privilegiada, encontrándose la conducta por él desplegada, amparada en norma legal vigente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN

II.- Que se exime al Ministerio Público y la parte querellante del pago de las costas, por las razones señaladas en el considerando final.

Regístrese y comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía competente.

Devuélvase la prueba incorporada a juicio.

Sentencia redactada por el Juez Manuel Muñoz Chamorro.

RUC N° 2210000066-4

RIT N° 118 - 2023

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE VIÑA DEL MAR, INTEGRADA POR LAS JUEZAS ROCÍO OSCARIZ COLLARTE Y VIVIANA POBLETE VERA, Y EL JUEZ MANUEL MUÑOZ CHAMORRO.

Manuel Alejandro Muñoz Chamorro
Juez Presidente
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL VIÑA DEL MAR.
Trece de mayo de dos mil veinticuatro
14:04 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGXXNZBWXN